GOBERNACIÓN DEL ÑEEMBUCÚ

Pilar, 11 de febrero de 2015.-

INFORME DE EVALUACION Nº 01

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2014 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) PLURIANUAL"

En fecha 03 de febrero de 2015, el Comité de Evaluación integrado por: Econ. **César Verón**, Encargado de UOC, Abog. **Jorge Marecos**, Asesor Jurídico, la Sra. **Yenny Martino**, Secretaria General y el Lic. **Edgar Morel**, Secretario de Educación; se reúnen a los efectos de elaborar el Informe que servirá de base para la Resolución conclusiva de este proceso licitatorio.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 27 de la Ley 2051/03, procederemos a realizar una breve reseña cronológica de los antecedentes del presente proceso de adquisición:

Antecedentes

Nota de fecha 23 del mes de Octubre de 2014, por la cual, el Econ. César Verón Encargado de UOC, comunica el inicio del llamado de referencia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Adendas publicadas en el Portal durante la tramitación y difusión del proceso licitatorio.
Acta de Apertura de Sobres de Oferta, de fecha 20 de enero de 2015.
Notas por las cuales se solicita a los Oferentes la presentación de documentos formales y no sustanciales, no presentados con sus ofertas.
Documentos formales presentados por los oferentes, que fueron requeridos por las notas antedichas durante la etapa de evaluación.

En fecha 20 de enero de 2015, siendo las 09:00 horas, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, oportunidad en que se redactó el Acta de Apertura de Sobres cuya copia forma parte del presente Informe de Evaluación.

Concluido el acto de apertura, las ofertas y sus antecedentes fueron remitidos al Comité de Evaluación de ofertas, a fin de proceder al análisis de las mismas.

MÉTODO DE EVALUACIÓN

El Comité de Evaluación, procede al análisis de las ofertas presentadas conforme a lo establecido en el numeral 17 y demás concordantes del Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el Art. 61º.- Método de evaluación, y demás concordantes del Decreto Nº 21909/03 y a los criterios de Evaluación dispuestos en el Pliego.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS OFERENTES DURANTE EL ACTO DE APERTURA DE SOBRES:

Durante el Acto de Apertura de Sobres, algunos oferentes han dejado asentadas distintas observaciones, las que se detallan a continuación y antes de proceder al análisis de la documentación básica de carácter sustancial, el Comité de Evaluación en uso de sus atribuciones, procede a la verificación y respuesta a las mismas:

OBSERVACIONES FORMULADAS:

1. **– "La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A. no presenta el poder del representante." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Según se verifica a fojas 8 al 9 de la oferta presentada por la firma GRANOS & ACEITES, se tiene el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 10 de enero de 2015, en la que se constata que el Señor Enrique Javier Terwindt, fue nominado Presidente del Directorio de la firma GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A. Asimismo, cotejado con el Estatuto de Constitución de la referida empresa, obrante a fojas 29 a 37 de la Oferta, se advierte textualmente que en el Artículo Decimo Séptimo, lo siguiente: *"La representación de la Sociedad,* ***así como el uso de la firma social en forma individual corresponderá al Presidente."(Sic.)*** Por lo expuesto, la objeción formulada no amerita ser tenida en cuenta en la presente evaluación, ya que se constata que efectivamente, el firmante de la oferta cumple con el requisito relativo a la representación.

2. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa GRANOS & ACEITES S.A.C.I. que la Garantía de Mantenimiento de Oferta esta en vigencia hasta el 31-07-215, por lo tanto, el documento no es válido. Por ser un documento sustancial, el error no puede ser subsanado." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
A fojas 02 al 07 en la oferta presentada por la firma GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A. se constata la presentación de la Póliza Garantía de Mantenimiento de Oferta emitida por la firma LA CONSOLIDADA S.A., cuya extensión inicial va hasta el 26/06/2015, que ampliada por la Aseguradora, se consigna que la referida Garantía está en vigencia hasta el 31/07/215. El Comité de Evaluación entiende que la mencionada extensión de la garantía de mantenimiento de oferta debe necesariamente interpretarse al 31/07/2015, teniendo en cuenta -que como hemos visto- la misma fue extendida inicialmente hasta el 26/06/2015, por lo que la póliza no adolece de vicio alguno que pudiera derivar en la descalificación de la oferta presentada por la firma GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A., ya que la misma es ejecutable hasta el 31/07/2015, en la inteligencia de que el error verificado en la póliza (215 en lugar de 2015) tratase de uno dispensable en los términos del artículo 59 del Decreto 21909/03. En varias oportunidades la DNCP se ha expedido acerca de que errores de esta naturaleza no revisten la entidad suficiente para descalificar al oferente (Ver Res. 2381/14; Res. 3788/14; Res. 488/14).

3. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa GRANOS & ACEITES S.A.C.I. no presenta el Formulario de la Declaración del Art. 40. Debiendo ser descalificada por tratarse de un documento sustancial, se trata de un documento único, que puede ser utilizado para todas las licitaciones." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
El Comité de Evaluación procede a verificar la veracidad de la objeción formulada por la firma PINOTY S.A. en el acto de apertura de ofertas. En tal sentido se observa que en la oferta, a fojas 42, se encuentra la Constancia SIPE No. 1334931, en la que se expresa que el Formulario de Declaración Jurada del Art. 40 está vigente hasta el 24/05/2015, fecha inclusive, posterior al acto de apertura de ofertas. Asimismo, se constata que a fojas 44, se halla además el formulario No. 6 de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40 y Art. 20 inciso W, ambos de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", habiendo sido completado el citado formulario en forma íntegra y conforme a lo previsto en el Pliego General de Bases y

Condiciones, por lo que el Comité de Evaluación no advierte irregularidad alguna que amerite la descalificación del oferente, bajo el argumento expuesto por la empresa PINOTY S.A. en el acto de apertura de ofertas.

4. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa GRANOS & ACEITES S.A.C.I no presenta contratos ni facturas de alimentos por el 50 % del monto de su oferta solicitado en el PBC en la página 12." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Si bien este aspecto será evaluado en cumplimiento a lo que estipula la Ley para proceder a la calificación o descalificación de la oferta presentada, el Comité de Evaluación constata que a fojas 92 al 121 de la Oferta presentada por la firma GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A. presenta copias de provisiones de contratos y sus respectivas constancias de cumplimiento satisfactorios de los mismos. (Ver respuesta más abajo).

5. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia que la empresa GRANOS Y ACEITES S.A.C.I. no presenta Certificado de Origen Nacional de las comidas." (Sic.)**

Respuesta del comité:
Véase que el Pliego de bases y Condiciones, en su página 15, en el capítulo referente al análisis que se realizará durante la evaluación, establece que, a fin de precautelar el apoyo a la industria nacional y en cumplimiento a la legislación nacional, el producto ofertado debe cumplir con el requisito de ser de origen nacional. En ese sentido, la Convocante **podrá solicitar al oferente la presentación del certificado de origen nacional emitido por el MIC con el objeto de constatar fehacientemente el cumplimiento de esta condición**, y aclara que será aplicable **solo para el cereal,** pues como lo estipula el PBC se deduce que la mano de obra y la preparación de los demás ingredientes son naturalmente de origen nacional. Es decir, es opción del Comité de Evaluación solicitar o no a los oferentes la presentación del mencionado certificado.

Además, en la misma lógica, a fojas 31, en carácter de observación, taxativamente el Pliego reza lo siguiente: "*Debe aclararse que, por regla general, todos los insumos y materias primas a ser utilizadas por el oferente para la elaboración de los menús, deben provenir de la producción local de la zona de Pilar Ñeembucú, para lo cual, no se exigirá a los productores locales la existencia de las documentaciones sanitarias mencionadas. Sin embargo, el oferente debe presentar junto con su oferta todas las documentaciones referidas al cuadro que antecede para salvaguardar un eventual desabastecimiento parcial o total de uno o varios productos específicos de la localidad... La presentación del certificado de origen nacional emitido por el MIC con el objeto de constatar fehacientemente el cumplimiento de esta condición es solo aplicable al cereal, puesto que la mano de obra y preparación de los demás ingredientes son naturalmente de origen nacional."(Sic.).* Por lo que se tiene por contestada la observación.

6. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa GRANOS & ACEITES S.A.C.I no presenta el RSPA del cereal de 30 gramos, pero el Certificado de Origen Nacional del MIC dice 33 gramos, o sea no se trata del mismo producto." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
El Comité de Evaluación constata que el RSPA expedido por el INAN registra a favor de la empresa GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A. la comercialización del producto en envases de 33 y 30 gramos,

respectivamente. En lo que refiere al Certificado de Origen Nacional, la Convocante en la etapa de evaluación arbitrara los medios para requerir al oferente la citada documentación.

7. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia que la empresa GRANOS & ACEITES S.A.C.I. no tiene Registro de Elaborador expedido por la INAN en el rubro 25, que es Elaboración de Comida, solicitado en el PBC en la página 12, siendo una licitación de comidas, la empresa debe contar con dicho registro, en caso contrario no está habilitada para elaborar comidas." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
El Comité de Evaluación constata que el Pliego de Bases y Condiciones estipula a fojas 12, que: "*El local del oferente deberá contar con registro de establecimiento expedido por el INAN...*" *(Sic.)* Asimismo verifica que fojas 58 de la oferta presentada por GRANOS & ACEITES, dicha constancia es presentada por la citada empresa, por lo que la objeción formulada debe ser desestimada.

8. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia que la empresa GRANOS & ACEITES no presenta muestra de todos los ingredientes mencionados en la página 31 del PBC." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
El Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, punto f) "Inspecciones y pruebas en la etapa de evaluación, muestras", aclara que la Convocante **podrá solicitar muestras a los oferentes a fin de corroborar que los bienes se ajustan a lo declarado en la oferta y a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.** Asimismo, a fojas 10 en las IAO 33 del PBC, también se establece que se solicitará muestras a opción de la Convocante, para corroborar que el menú a ser preparado coincide con lo propuesto en el catálogo mencionado en la cláusula 10.1 de las IAO. Por lo expuesto precedentemente no corresponde dar curso a la objeción formulada.

9. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa GRANOS & ACEITES no presenta el formulario del IVA, y que en su SIPE figura vencido."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
Al tratarse de un documento de carácter formal, se verificará su cumplimiento en su oportunidad, por lo que la Convocante se reserva el derecho de solicitar dicha documentación en caso de ser necesario. No obstante, ha de aclararse que a fojas 223 de la oferta de GRANOS & ACEITES glosa la Declaración Jurada del IVA (formulario 120) y a fojas 43 el Certificado de Cumplimiento Tributario emitido en fecha 09/01/2015 con vigencia hasta el 08/02/2015.

10. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL, su formulario de oferta está mal es escrito en letras y no completa la casilla de presentación, por lo tanto el formulario no está debidamente completado como lo dice el PBC."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
Consideramos que las inconformidades que presentan el formulario de ofertas de la firma BLANCA NIEVES no revisten la entidad suficiente como para invalidar su oferta, dado que las omisiones señaladas por PINOTY no pueden ser consideradas como desviaciones significativas, al no alterar el contenido o sustancia de la oferta.

11. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL presenta la Declaración Jurada del Art. 40, esta alterado porque no incluye el último párrafo del mismo y este documento no puede ser alterado y modificado, ambos son documentos sustanciales, por lo tanto su oferta debe ser descalificada." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se observa que a fojas 32 de la oferta presentada por BLANCA NIEVES COMERCIAL obra la respectiva declaración jurada que no omite párrafo alguno del formulario previsto en el PBC, por lo que la objeción debe ser desestimada.

12. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL no presenta balances, y el PBC dice específicamente que hay que presentar."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
Según Constancia SIPE 1335059, se observa que en el punto 08, el aspecto objetado tiene vigencia hasta el 25/04/2015, por lo que la objeción formulada debe ser desestimada.

13. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL presenta facturación solo Gs. 3.925.577.500, y el PBC solicita una facturación del 50% de la oferta, debiendo ser 7.893.000.000." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
El Comité de Evaluación efectuará el análisis y evaluación en la etapa oportuna.

14. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL; no se puede comprobar el capital operativo no menor al 50% de la oferta porque no presenta los balances."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
El Comité de Evaluación efectuará el análisis y evaluación en la etapa oportuna.

15. **"La firma PINOTY S.A. deja Constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL presenta Certificado de origen nacional de solo dos comidas, el resto no corresponde al menú solicitado en el PBC."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
El Comité de Evaluación ratifica que el certificado de origen nacional es requerido para respaldar la provisión de cereales y no para menús de comidas licitadas, por lo tanto esta objeción no amerita ser tenida en cuenta.

16. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL; no presenta DIGESA. En la Pág. 2 del PBC ley 5210/14 dice, se prevé asimismo que todos los alimentos sean cocidos con agua potable (natural) para lo cual el oferente deberá adjuntar con su oferta la habilitación del DIGESA." (Sic.)**

GOBERNACIÓN DEL DPTO ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Respuesta del Comité:
El Comité de Evaluación efectuará el análisis y evaluación en la etapa oportuna y de ser necesario requerirá en el plazo pertinente la presentación de dicho documento a la oferente.

17. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL; presenta un documento que dice que no puede contar con SENAVE sin embargo nuestra empresa ha obtenido el documento requerido en el PBC, por lo tanto la empresa no puede ser adjudicada por no contar con el mismo, según la propia SENAVE." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Según la Adenda No. 7 las exigencias de los certificados expedidos por el SENAVE se dejan sin efecto, es decir no serán exigidos durante el acto de apertura.

18. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL; presenta yogur entero con cereal con la marca LACTOLANDA con 12gms de cereal, siendo que el PBC pide 30gms en envase individual."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se constata la veracidad de la objeción pero sobre el punto, el Comité de Evaluación en la etapa oportuna realizará la evaluación pertinente.

19. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL; no presenta RE del Cereal."(Sic.) .**

Respuesta del Comité:

Se constata la veracidad de la objeción pero sobre el punto, el Comité de Evaluación en la etapa oportuna realizará la evaluación pertinente.

20. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL; no presenta Certificado de Origen Nacional del Cereal." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se constata la veracidad de la objeción pero sobre el punto, el Comité de Evaluación en la etapa oportuna realizará la evaluación pertinente.

21. **"La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL; no presenta Muestras de todos los ingredientes solicitada en la Pág. 31 del PBC." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
El Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, punto f) "Inspecciones y pruebas en la etapa de evaluación, muestras", aclara que la Convocante podrá solicitar muestras a los oferentes a fin de corroborar que los bienes se ajustan a lo declarado en la oferta y a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, a fojas 10 en las IAO 33 del PBC, también se establece que se solicitará muestras a opción de la Convocante, para corroborar que el menú a ser preparado coincide con lo

propuesto en el catálogo mencionado en la cláusula 10.1 de las IAO. Por lo expuesto precedentemente no corresponde dar curso a la objeción formulada.

22. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que el Articulo 16 de los estatutos sociales, que el presidente es el que tiene uso de firma y representación de la Sociedad. Sin embargo se establece que para obligar a la sociedad se debe contar con el acuerdo unánime de los socios no consta en la carpeta de la oferta la aprobación unánime ni el acuerdo de los socios para obligar a la empresa con esta oferta." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
No se puede dar curso a la observación puesto que no aclara la objetora ni determina a quién va dirigida la objeción

23. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa PINOTY SA, que en el Registro industrial figura una dirección distinta al domicilio declarado por la empresa y en el que consta en el RE del INAN." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
La Convocante requerirá, si lo considera conveniente, el RE del local declarado formalmente por la firma PINOTY S.A. que funciona en la Avenida Acceso Sur esquina Eduardo Vasconsellos, atendiendo a que presenta constancia del registro industrial en dicha dirección.

24. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que el PBC requiere una habilitación del SEAM del local de la Firma, lo cual no es presentado por la empresa, quien la remplazo por una constancia de no requerirlo." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
La objeción no es válida, porque obra a fojas 141 el documento de la SEAM donde se comunica que el proyecto en cuestión no requiere someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental.

25. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia que en cuanto a los productos no presenta el RSPA del producto Cereal, existen dos autorizaciones relacionadas con este producto siendo una de ellas de origen Argentino y el supuesto origen Paraguayo no consta marca en la autorización."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se constata la veracidad de la observación formulada por la firma GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A. En primer lugar, PINOTY S.A. adjunta una carta de autorización del distribuidor dirigida a la Gobernación de Ñeembucú emitida por el Lic. Carlos Pasquarelli en representación de la firma VASCOL, quién es distribuidor oficial de cereales a granel azucarado, marca "TRES ARROYOS". Según constancia del INAN expedida por la Dirección de Vigilancia de Alimentos, No. 670/2011, autoriza a comercializar dicho producto en envases de 200, 500 y 311 gramos, respectivamente; diferentes a lo requerido por la Convocante, por un lado. Y por el otro lado, presenta una constancia de Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA) expedida por el INAN para el producto "COPOS DE CEREALES AZUCARADOS FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" de la marca MOROTI, a favor de la firma PINOTY S.A. para producción de 30, 50 y 80 gramos, lo cual configura la presentación de una oferta alternativa.

26. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia que la firma PINOTY; en cuanto a la última autorización mencionada más arriba no cuenta con el RSPA." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
La firma PINOTY S.A. no se presenta como elaborador del producto sino como distribuidor de ARCANGEL S.A. para los copos de cereales azucarados fortificados con vitaminas y minerales, pero además presenta como oferta alternativa los productos de VASCOL. Se aclara, sin embargo, que PINOTY S.A. presenta una constancia de RSPA, para el producto cereal. El análisis relativo a las consecuencias jurídicas de esta situación será esbozado más adelante.

27. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia que la firma PINOTY SA. presenta el RSPA vencido de varios productos, tales como el arroz, el poroto y el locro." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se constata que el RSPA No. 1864 correspondiente a POROTO COLORADO de marca PRIMICIA, obrante a fojas 100, ha vencido en diciembre de 2014. Asimismo, para el producto LOCRO, con RSPA No. 1867 de marca PRIMICIA, también ha vencido en diciembre de 2014, conforme luce a fojas 101. Luego, el producto ARROZ, con RSPA No. 1861, también se encuentra vencido al mes de diciembre 2014.

28. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa PINOTY SA, no presenta RSPA de yogur."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se constata la veracidad de la objeción y el documento será requerido en su oportunidad.

29. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa PINOTY SA, presenta autorización del fabricante del producto carne de pollo a una empresa distinta a Granja Agrícola la Blanca, cuya habilitación de SENACSA ha agregado a la oferta." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se confirma la veracidad de la objeción. El Pliego de Bases y Condiciones en las IAO 18.1 a) estipula que se exigirá autorización directamente del fabricante para todos los bienes y materias primas que componen cada menú conforme el listado de la sección. Si la autorización no es otorgada directamente por el fabricante, sino que es concedida por un distribuidor, éste, a su vez, deberá tener autorización expresa del fabricante para otorgar autorizaciones. De lo contrario la autorización no es válida. Si resulta que el propio oferente es el fabricante, deberá presentar el registro sanitario correspondiente, y el Registro de Establecimiento del producto de que se trate. En tal sentido, PINOTY S.A. presenta una autorización de un distribuidor que se califica a sí mismo como fabricante para proveer de los pollos Pechugón a la firma PINOTY S.A.

30. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa PINOTY SA, no presenta resolución de aprobación de planos del local con dimensiones superior al 400 m2."(Sic.)**

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Respuesta del Comité:
El cumplimiento de esta exigencia será verificado durante la etapa de evaluación.

31. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa Blanca Nieves Comercial, no presenta resolución de aprobación de planos del local con dimensiones superior al 400 m2."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
El cumplimiento de esta exigencia será verificado durante la etapa de evaluación.

32. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa Blanca Nieves Comercial, no presenta habilitación de la SEAM, obrando solo una constancia de que no la requiere."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
La objeción no es válida, porque obra a fojas 141 el documento de la SEAM donde se comunica que el proyecto en cuestión no requiere someterse al proceso de evaluación de impacto ambiental.

33. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa Blanca Nieves Comercial, presenta una planilla del Aporte Obrero Patronal es de noviembre del 2014."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
El oferente presenta la Constancia SIPE No. 1335059, en la que se advierte que la planilla figura como documento activo.

34. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa Blanca Nieves Comercial, solo presenta autorización del fabricante de algunos productos que lo requieren tales como arroz, pasta, harina de trigo, yogur y leche, omitiéndose la presentación de todos los demás productos que requieren de este documento."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
A modo ejemplificativo pero no limitativo se señala que los productos tales como POROTO NEGRO de la marca PRIMICIA, SAL FINA de la marca PRIMICIA, ACEITE DE SOJA de la marca PRIMICIA, entre otros, no cuentan con autorización del fabricante, por lo que el Comité de Evaluación solicitará en la etapa oportuna la provisión de la documentación.

35. **"La firma GRANOS & ACEITES SACI deja constancia de que la empresa Blanca Nieves Comercial, presenta RSPA vencido de varios productos tales como el poroto, leche entera, locro." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se verifica que el RSPA No. 1863 del producto POROTO NEGRO, de marca PRIMICIA, vencido en diciembre de 2014; RSPA No. 10364 del producto LECHE ENTERA PASTEURIZADA, de marca TAMBO BLANCO, vencido en diciembre de 2014, RSPA No. 1867 del producto LOCRO, marca PRIMICIA, vencido en diciembre de 2014, respectivamente. Las consecuencias jurídicas de esta situación serán analizadas en su oportunidad.

36. **"En cuanto a la observación presentada por la firma PINOTY, al tratarse de una Póliza Adendada, en cuya adenda se registra el error material, debe ser aplicado al artículo 59 de la Ley de Contrataciones Públicas, que admiten la dispensa de errores." (Sic.)**

Respuesta del Comité:
Objeción ya respondida en el punto 2 de estas respuestas.

37. **"La firma Blanca Nieves Comercial deja constancia de que las declaraciones juradas y balances objetados por la firma PINOTY SA se hallan activo en el SIPE y por tanto son válidos y están disponible para su análisis y evaluación por parte del comité evaluador, conforme a la resolución DNCP Nª 1273/2010."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
Referencia ya respondida en el punto 11.

38. **"La firma Blanca Nieves Comercial deja constancia que las demás documentaciones cuestionadas por los demás oferentes se hallan conforme a lo exigido en el PBC y son de carácter formal, estando facultada el comité evaluador en solicitar las aclaraciones pertinentes obre los mismos."**

Respuesta del Comité:
Téngase presente para su oportunidad.

39. **"La firma Blanca Nieves Comercial deja constancia, referente al punto observado en el formulario de ofertas sobre la falta de consignación de a Columna "Presentación" se deja expresa constancia que en el PBC dicha columna Nº 8 se halla indicada con un asterisco y su llenado corresponde a la convocante, quien ha dejado en blanco dicha columna, por tanto su llenado por el oferente no corresponde."**

Respuesta del Comité:
Situación ya contemplada al momento de responder el punto 10 formulado por PINOTY S.A.

40. **"La firma Blanca Nieves Comercial informa a la convocante a los efectos de verificar la situación de la empresa PINOTY en la licitación de la Gobernación de Caaguazú, donde la adjudicación ha sido declarada irregular por la DNCP. Y los antecedentes han sido remitidos a la Contraloría General de la Republica, Resolución Nº 3788/14 de fecha 29-12-2014."**

Respuesta del Comité:
La ley impone el análisis de las documentaciones presentadas en un proceso determinado, sin que la situación expuesta por el oferente BLANCA NIEVES pueda tener repercusiones con relación a este proceso, ya que fue verificado en una licitación distinta a la que nos ocupa.

41. **"La firma LADEROS PARAGUAYO deja constancia que la empresa PINOTY, que todas las autorizaciones de fabricante que presenta se consiga con fechas del año pasado y en la misma no está aclarada su vigencia, por ende se presume que esta vencida."**

GOBERNACIÓN DEL DPTO ÑEEMBUCÚ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Respuesta del Comité:
El pliego no exige que la autorización extendida por el Fabricante, Distribuidor o Representante deba contener una vigencia dentro de un periodo determinado, por lo que aun si se presenta una autorización expedida por el Fabricante, Distribuidor o Representante, con fecha anterior a la fecha de la presente licitación, dicha situación no es mérito suficiente para descalificar al oferente.

42. **"La firma LADEROS PARAGUAYO deja constancia que la empresa PINOTY, ofrece el cereal azucarado corresponde a la marca tres Arroyos de procedencia argentina. Y presenta una autorización de Bascol en el folio 147 que es importador y la presentación de dicho cereal es de 200 y 500 g y el PBC solicita de 30g."(Sic.)**

Respuesta del Comité:
Se constata la veracidad de la observación formulada tal como se había señalado en el punto 26. En primer lugar, PINOTY S.A. adjunta una carta de autorización del distribuidor dirigida a la Gobernación de Ñeembucú emitida por el Lic. Carlos Pasquarelli en representación de la firma VASCOL, quién es distribuidor oficial de cereales a granel azucarado, marca "TRES ARROYOS". Según constancia del INAN expedida por la Dirección de Vigilancia de Alimentos, No. 670/2011, autoriza a comercializar dicho producto en envases de 200, 500 y 311 gramos, respectivamente; diferentes a lo requerido por la Convocante, por un lado. Y por el otro lado, presenta una constancia de Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA) expedida por el INAN para el producto "COPOS DE CEREALES AZUCARADOS FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" de la marca MOROTI, a favor de la firma ARCANGEL para producción de 30, 50 y 80 gramos, lo cual configura la presentación de una oferta alternativa.

El análisis relativo a esta situación jurídica ha sido ampliado más adelante.

43. **"La firma LADEROS PARAGUAYO deja constancia que la empresa PINOTY, en el folio 150 se consigna una autorización de la empresa Arcangel SA firmado por María Isabel Gavilán con cargo de presidente, y en este acto público licitatorio se presenta como representante de la firma PINOTY SA, se presume la existencia de colusión entre las dos empresas mencionadas."(sic.)**

Respuesta del Comité:
Efectivamente se confirma que la empresa PINOTY, en el folio 150 consigna una autorización de la empresa Arcangel SA firmada por María Isabel Gavilán con cargo de presidente, y en este acto público licitatorio se presenta como representante de la firma PINOTY SA, pero esta situación no configura lo que en la doctrina entiende por Colusión, ya que se verifica que no ha ocurrido tal situación jurídica en el presente caso.

44. **"La firma LADEROS PARAGUAYO deja constancia que la empresa PINOTY, en el folio 151 aparece como empresa importadora, la empresa Arcángel de la categoría 6, por lo que la empresa no ofrece producto de origen nacional en cuanto al cereal." (sic.)**

Respuesta del Comité:
El Pliego de Bases y Condiciones no exige tales requisitos, no obstante el documento que determina la procedencia nacional es el certificado de origen expedido por el MIC que se solicitará en caso que se requiera del mismo.

45. "La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa LADERO PARAGUAYO; presenta una póliza de garantía de manteamiento de oferta que dice vigencia desde 28-05-2015 hasta el 28-06-2015, por lo tanto al día de hoy no está en vigencia, siendo un documento sustancial no puede ser subsanado." (sic.)

Respuesta del Comité:
La empresa LADERO PARAGUAYO ha extendido correctamente su póliza por lo cual la objeción formulada debe ser desestimada.

46. "La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa LADERO PARAGUAYO; presenta SENAVE como importador de productos de origen vegetal." (sic.)

Respuesta del Comité:
Según la Adenda No. 7 las exigencias de los certificados expedidos por el SENAVE se dejan sin efecto, es decir no serán exigidos durante el acto de apertura.

47. "La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa LADERO PARAGUAYO; presenta yogur entero con cereal de la marca LACTOLANDA con 12gms de cereal, siendo que el PBC solicita 30gms en envase individual." (sic.)

Respuesta del Comité:
Se constata la veracidad de la objeción pero sobre el punto, el Comité de Evaluación en la etapa oportuna realizará la evaluación pertinente.

48. "La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa LADERO PARAGUAYO; no presenta RE del cereal." (sic.)

Respuesta del Comité:
Se verifica que LADERO PARAGUAYO S.A. presenta el RE respectivo a fojas 270. En cuanto a la provisión de cereales a la que hace referencia la objeción de PINOTY S.A., la firma LADERO PARAGUAYO S.A. adjunta una autorización del fabricante extendida por la firma PARMALAT para la distribución de yogurt de 140 ml bebible entero endulzado con copos de maíz azucarado, copos que según se puede observar en el RSPA No. 030047 extendido por el INAN es de 12 gramos, diferente al que ha sido licitado por la Convocante. Asimismo se constata que presenta, en carácter de oferta alternativa, respaldada por una fotocopia extendida por la firma VIENTO SUR DE IVAN ANTONIO ARCE, de los copos de maíz azucarados marca DOCTOR BOCHITO, cuyo RSPA no fue adjuntado a la oferta, con lo cual no se puede constar el peso del mismo inicialmente, ni la vigencia actual de la misma.

49. "La firma PINOTY S.A. deja constancia de que la empresa LADERO PARAGUAYO; no presenta certificado de origen nacional solicitado en la página 15 del PBC." (sic.)

Respuesta del Comité:
Véase que el Pliego de bases y Condiciones en su página 15, en el capítulo referente al análisis que se realizará durante la evaluación, establece que, a fin de precautelar el apoyo a la industria nacional y en cumplimiento a la legislación nacional, el producto ofertado debe cumplir con el requisito de ser de origen nacional. En ese sentido, la Convocante podrá solicitar al oferente la presentación del certificado de origen nacional emitido por el MIC con el objeto de constatar fehacientemente el cumplimiento de esta condición, y aclara que será aplicable solo para el cereal,

pues como lo estipula el PBC se deduce que la mano de obra y la preparación de los demás ingredientes son naturalmente de origen nacional. Es decir, es opción del Comité de Evaluación solicitar o no a los oferentes la presentación del mencionado certificado.

Además, en la misma lógica, a fojas 31, en carácter de observación, taxativamente el Pliego reza lo siguiente: *"Debe aclararse que, por regla general, todos los insumos y materias primas a ser utilizadas por el oferente para la elaboración de los menús, deben provenir de la producción local de la zona de Pilar Ñeembucú, para lo cual, no se exigirá a los productores locales la existencia de las documentaciones sanitarias mencionadas. Sin embargo, el oferente debe presentar junto con su oferta todas las documentaciones referidas al cuadro que antecede para salvaguardar un eventual desabastecimiento parcial o total de uno o varios productos específicos de la localidad... La presentación del certificado de origen nacional emitido por el MIC con el objeto de constatar fehacientemente el cumplimiento de esta condición es solo aplicable al cereal, puesto que la mano de obra y preparación de los demás ingredientes son naturalmente de origen nacional."* (Sic.) Por lo tanto, la observación formulada no corresponde ser tenida en cuenta.

50. "La firma LADERO PARAGUAYO deja constancia con respecto a las observaciones de la empresa PINOTY S.A., la póliza mencionada corresponde al endoso Nº 1 de la póliza original que se encuentra en el folio 6, y con respecto al cereal, presentamos cereales fabricados por la empresa Viento SUR de la marca el Dr. Bochito de 30gms que forman parte de las muestras presentadas y es de industria nacional." (sic.)

Respuesta del Comité:

Ya fueron evacuadas suficientemente en los puntos 45, 47 y 48, respectivamente. Sin embargo, se deja expresa constancia que LADERO PARAGUAYO S.A. ha presentado como respaldo a la provisión del yogurt entero la autorización del fabricante proveído por PARMALAT que a su vez adjunta el RSPA No. 030047, cuyo nombre del producto es YOGURT ENTERO ENDULZADO CON COPOS DE MAÍZ AZUCARADO, y la presentación de la misma es en envase de POLIESTIRENO DE 140 GRAMOS y envases de resina K de 12 gramos. Asimismo adjunta el RSPA No. 030046 registrando como nombre del producto YOGURT ENTERO ENDULZADO CON ALIMENTO A BASE DE HARINA DE MAÍZ Y TRIGO CON CACAO, cuya presentación es con envase de POLIESTIRENO de 140 gramos y envase de resina K de 8 gramos. Complementa sus ofertas alternativas conforme se observa, con el RSPA No. 030048 registrado a nombre del producto YOGURT ENTERO ENDULZADO CON ALIMENTO A BASE DE HARINA DE TRIGO Y MAÍZ CON SABOR A FRUTA, cuya presentación es con envase de POLIESTIRENO de 140 gramos y envase de resina K de 8 gramos. Además el Comité de Evaluación constata que el R.E. No. 2104 expedido por el INAN, figura como "FRACCIONADOR" y no como "FABRICANTE", a nombre del Señor IVAN ANTONIO ARCE RAMÍREZ de la empresa VIENTO SUR y que consta en carpeta de ofertas a fojas 270 y 271 de LADERO PARAGUAYO S.A.

51. "PINOTY y LADERO PARAGUAYO S.A., hacen constar que son los únicos en presentar las muestras." (sic.)

Respuesta del Comité:

El Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, punto f) "Inspecciones y pruebas en la etapa de evaluación, muestras", aclara que la Convocante podrá solicitar muestras a los oferentes a fin de corroborar que los bienes se ajustan a lo declarado en la oferta y a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, a fojas 10 en las IAO 33 del PBC también se establece que se solicitará

muestras a opción de la Convocante, para corroborar que el menú a ser preparado coincide con lo propuesto en el catálogo mencionado en la cláusula 10.1 de las IAO. Por lo expuesto precedentemente no corresponde dar curso a la objeción formulada.

CUADRO 1
ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL REQUERIDA EN LAS BASES

Nro.	OFERENTE	Formulario de Presentación de Oferta	Declaración Jurada Art. 40 y 20 de la Ley 2051/03	Documentos que acreditan la representación del firmante de la oferta	Garantía de mantenimiento de oferta 3% del monto ofertado 150 días desde el acto de apertura de sobres
1	BLANCA NIEVES COMERCIAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	PINOTY S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	AGRO SURCO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	TORRENTINOS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	LADERO PARAGUAYO S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	LAKMI S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CUADRO 2
MONTO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS
CUADRO COMPARATIVO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 09/2014 "ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) PLURIANUAL		
N°	*Empresa*	*Monto*
1	BLANCA NIEVES COMERCIAL	*15.786.664.200*
2	PINOTY S.A.	*16.405.330.770*
3	GRANOS & ACEITES SACIA	*16.590.930.741*
4	AGRO SURCO	*17.066.664.000*
5	TORRENTINOS S.A.	*17.706.663.900*
6	LADERO PARAGUAYO S.A	*19.455.996.960*
7	LAKMI S.A.	*21.333.330.000*

A fin de dar cumplimiento a lo normado en la ley 2051/03 y a sus normas reglamentarias, se procederá al análisis de las ofertas presentadas, ordenándolas de menor a mayor, junto con los requerimientos y condiciones exigidos en el pliego y en la legislación.

GOBERNACIÓN DEL DPTO ÑEEMBUCÚ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CUADRO 3
ANÁLISIS EN DETALLE UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*.

CAPACIDAD FINANCIERA

BLANCA NIEVES		AÑO 2011 - 2012 - 2013		CALIFICACION
Índices	Fórmulas	Cálculo	Resultado	
1) RATIO DE LIQUIDEZ				
LIQUIDEZ CP	**Activo Corriente**	1.260.572.972	1,5444364	cumple
	Pasivo Corriente	816.202.589		
LIQUIDEZ LP	**Activo Total**	5.142.488.189	2,1001682	
	Pasivo Total	2.448.607.768		
2) RATIO DE ENDEUDAMIENTO				
ENDEUDAMIENTO	**Pasivo Total**	2.448.607.768	0,4761523	cumple
	Activo Total	5.142.488.189		
3) RENTABILIDAD				
RENTABILIDAD	**Utilidad del Ejercicio**	182.948.419	0,0843928	cumple
	Facturación del año	2.167.821.322		
ACTIVO CORRIENTE MINIMO REQUERIDO AÑO 2013		1.250.097.642		no cumple

PINOTY S.A.		AÑO 2011 - 2012 - 2013		CALIFICACION
Índices	Fórmulas	Cálculo	Resultado	
1) RATIO DE LIQUIDEZ				
LIQUIDEZ CP	**Activo Corriente**	24.099.188.768	1,8375291	cumple
	Pasivo Corriente	13.114.997.032		
LIQUIDEZ LP	**Activo Total**	28.743.655.776	1,933228	cumple
	Pasivo Total	14.868.218.423		
2) RATIO DE ENDEUDAMIENTO				
ENDEUDAMIENTO	**Pasivo Total**	14.868.218.423	0,5172696	cumple
	Activo Total	28.743.655.776		

3) RENTABILIDAD				
RENTABILIDAD	**Utilidad del Ejercicio**	12.378.042.265	0,2337509	**cumple**
	Facturación del año	52.953.982.335		
ACTIVO CORRIENTE MINIMO REQUERIDO AÑO 2013		18.116.411.915		**cumple**

GRANOS & ACEITES		**AÑO 2011 - 2012 - 2013**		CALIFICACION
Índices	**Fórmulas**	Cálculo	Resultado	
1) RATIO DE LIQUIDEZ				
LIQUIDEZ CP	**Activo Corriente**	29.994.822.762	4,3975584	**cumple**
	Pasivo Corriente	6.820.790.159		
LIQUIDEZ LP	**Activo Total**	30.781.188.721	4,5128479	
	Pasivo Total	6.820.790.159		
2) RATIO DE ENDEUDAMIENTO				
ENDEUDAMIENTO	**Pasivo Total**	6.820.790.159	0,2215896	**cumple**
	Activo Total	30.781.188.721		
3) RENTABILIDAD				
RENTABILIDAD	**Utilidad del Ejercicio**	2.378.979.926	0,0474575	**cumple**
	Facturación del año	50.128.625.287		
ACTIVO CORRIENTE MINIMO REQUERIDO AÑO 2013		14.699.473.751		**cumple**

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

AGRO SURCO		AÑO 2011 - 2012 - 2013		CALIFICACION
Índices	Fórmulas	Cálculo	Resultado	
1) RATIO DE LIQUIDEZ				
LIQUIDEZ CP	**Activo Corriente**	2.058.821.369	6,0063049	**cumple**
	Pasivo Corriente	342.776.701		
LIQUIDEZ LP	**Activo Total**	4.062.212.635	3,2386969	
	Pasivo Total	1.254.273.771		
2) RATIO DE ENDEUDAMIENTO				
ENDEUDAMIENTO	**Pasivo Total**	1.254.273.771	0,3087662	**cumple**
	Activo Total	4.062.212.635		
3) RENTABILIDAD				
RENTABILIDAD	**Utilidad del Ejercicio**	1.080.854.423	0,1024839	**cumple**
	Facturación del año	10.546.575.065		
ACTIVO CORRIENTE MINIMO REQUERIDO AÑO 2013		1.329.205.187		**no cumple**

TORRENTINOS		AÑO 2011 - 2012 - 2013		CALIFICACION
Índices	Fórmulas	Cálculo	Resultado	
1) RATIO DE LIQUIDEZ				
LIQUIDEZ CP	**Activo Corriente**	12.847.758.922	2,9409338	**cumple**
	Pasivo Corriente	4.368.598.525		
LIQUIDEZ LP	**Activo Total**	14.764.491.092	3,379686	**cumple**
	Pasivo Total	4.368.598.525		
2) RATIO DE ENDEUDAMIENTO				
ENDEUDAMIENTO	**Pasivo Total**	4.368.598.525	0,2958855	**cumple**
	Activo Total	14.764.491.092		
3) RENTABILIDAD				

RENTABILIDAD	Utilidad del Ejercicio / Facturación del año	4.028.758.795 / 22.113.616.857	0,1821845	cumple
ACTIVO CORRIENTE MINIMO REQUERIDO AÑO 2013		8.559.043.143		cumple

LADERO PARAGUAYO S.A.		AÑO 2011 - 2012 - 2013		CALIFICACION
Índices	Fórmulas	Cálculo	Resultado	
1) RATIO DE LIQUIDEZ				
LIQUIDEZ CP	Activo Corriente / Pasivo Corriente	24.937.210.063 / 19.328.698.570	1,290165	cumple
LIQUIDEZ LP	Activo Total / Pasivo Total	27.808.905.471 / 19.328.698.570	1,4387366	cumple
2) RATIO DE ENDEUDAMIENTO				
ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	19.328.698.570 / 27.808.905.471	0,6950543	cumple
3) RENTABILIDAD				
RENTABILIDAD	Utilidad del Ejercicio / Facturación del año	5.636.380.616 / 61.781.292.635	0,0912312	cumple
ACTIVO CORRIENTE MINIMO REQUERIDO AÑO 2013		22.631.091.068		cumple

LAKMI S.A.		AÑO 2011 - 2012 - 2013		CALIFICACION
Índices	Fórmulas	Cálculo	Resultado	
1) RATIO DE LIQUIDEZ				
LIQUIDEZ CP	Activo Corriente	1.213.886.263	4,8860169	cumple

	Pasivo Corriente	248.440.863		
LIQUIDEZ LP	**Activo Total** / **Pasivo Total**	3.586.229.198 / 398.440.863	9,0006561	**cumple**
2) RATIO DE ENDEUDAMIENTO				
ENDEUDAMIENTO	**Pasivo Total** / **Activo Total**	398.440.863 / 3.586.229.198	0,111103	**cumple**
3) RENTABILIDAD				
RENTABILIDAD	**Utilidad del Ejercicio** / **Facturación del año**	67.505.234 / 3.205.032.398	0,0210623	**cumple**
ACTIVO CORRIENTE MINIMO REQUERIDO AÑO 2013		430.752.080		**no cumple**

CUADRO 4
VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

Experiencia y Capacidad Técnica	Blanca Nieves	Pinoty S.A.	Granos & Aceites S.A.C.I.A.	Agro Surco s.a.	Torrentinos S.A.	Ladero Paraguayo S.A.	LAKMI S.A.
Contratos de alimentos por 50 % del monto ofertado con sus respectivas actas de cumplimiento satisfactorio	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
El oferente debe contar como mínimo con 7 personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE Presenta vencido
El local del oferente deberá contar con Registro de Establecimiento expedido por el INAN. No pudiendo presentar un Registro de Establecimiento perteneciente a un tercero.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
El local deberá contar con Registro Industrial emitido por el Ministerio de Industria y Comercio. No pudiendo presentar un Registro Industrial	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

perteneciente a un tercero.							
El local deberá contar con habilitación de la SEAM. Puede tratarse, así mismo, de un local alquilado por el oferente. Para acreditar esto, deberá acompañar copia simple del contrato de alquiler.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE No aplica	NO CUMPLE
El local deberá tener como mínimo 400 m2, para almacenar los productos no perecederos que serán utilizados en la composición de los menús. Puede tratarse, así mismo, de un local alquilado por el oferente. Para acreditar esto, deberá acompañar copia simple del contrato de alquiler.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
El oferente deberá como mínimo con 3 furgonetas habilitadas por SENACSA, pudiendo presentar contrato de alquiler para dar cumplimiento a dicho requisito.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Dos Licenciados en nutrición: Para acreditar el requisito, además del Curriculum Vitae del Nutricionista, deberá adjuntar la copia simple de los Títulos Universitarios de los profesionales.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Catálogo de equipos de cocina	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Catálogo a full color de **cada uno** de los platos comprendidos en el menú propuesto en el presente llamado. El plato deberá lucir apetecible a la vista. Deberán ser fotos reales y no extraídas de un álbum o archivo que no haya sido elaborado especialmente para la presente licitación. No se aceptarán fotos sacadas de internet u otros medios análogos. Al pie de cada fotografía deberá constar la firma de un tecnólogo de alimentos matriculado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Registros sanitarios de los ingredientes del listado previsto en el pliego	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Certificado de origen nacional, si correspondiere	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
Habilitación de DIGESA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

CUADRO 5
CAPACIDAD LEGAL

Capacidad legal	Blanca Nieves	Pinoty S.A.	Granos & Aceites S.A.C.I.A.	Agro Surco	Torrentinos S.A.	Ladero Paraguayo S.A.	LAKMI
Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de la Niñez y Adolescencia	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Autorización del Fabricante de los productos que componen los menús	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Constancia de que el empleador ha dado cumplimiento a las reglamentaciones vigentes, concernientes a la presentación de planillas laborales. Del documento deberá surgir la situación "AL DÍA". Las planillas deben corresponder al periodo 2013.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

CUADRO 6
EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS SANITARIOS Y CAPACIDAD TÉCNICA

BLANCA NIEVES COMERCIAL				
Nro.	ITEM	RE (Registro de Establecimiento) SENACSA o SEAM	RSPA (Registro Sanitario de Producto Alimenticio)	Autorizaciones
1	Arroz	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

2	Poroto Rojo	CUMPLE	NO CUMPLE Presenta el RSPA No. 1863 a fojas 154, correspondiente al producto "POROTO NEGRO", sin embargo el PBC en la parte que versa acerca de las Especificaciones Técnicas de los alimentos, el pliego solicita taxativamente "POROTO ROJO", Tamaño medio, maduro, limpio y seco. Vencido en diciembre de 2014.	CUMPLE
3	Pasta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
5	Sal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Aceite	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Ajo	No aplica	No aplica	No aplica
8	Zanahoria	No aplica	No aplica	No aplica
9	Papa	No aplica	No aplica	No aplica
10	Pepino	No aplica	No aplica	No aplica
11	Cebolla	No aplica	No aplica	No aplica
12	Lechuga	No aplica	No aplica	No aplica
13	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
14	Repollo	No aplica	No aplica	No aplica
15	Locote	No aplica	No aplica	No aplica
16	Carne vacuna	CUMPLE	No aplica	NO CUMPLE
17	Carne de pollo	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
18	Leche entera	CUMPLE	NO CUMPLE. Presenta RSPA No. 10364, vencido a la fecha de apertura de sobres.	CUMPLE
19	Harina de maíz	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	Harina de trigo	CUMPLE	NO CUMPLE Presenta el RSPA No.38688, cuyo producto corresponde a *"HARINA DE TRIGO, enriquecida con hierro y vitamina tipo 00"*, mientras que el pliego de	CUMPLE

			bases y condiciones, en las EETT, solicitaba expresamente *"HARINA DE TRIGO -000"*	
21	Zapallo	No aplica	No aplica	No aplica
22	Orégano	No aplica	No aplica	No aplica
23	Mandioca	No aplica	No aplica	No aplica
24	Huevo	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
25	Cebollita en hoja	No aplica	No aplica	No aplica
26	Queso paraguay	CUMPLE	NO CUMPLE Presenta el RSPA No.033000, cuyo producto corresponde a QUESO PARAGUAY, de la marca LA PRADERA, elaborado por procesadora y proveeduría de carnes y lácteos S.A. – SAPROCAL, inscripta en Diciembre de 2009 y con vencimiento en Diciembre de 2014	CUMPLE
27	Arveja	No aplica	No aplica	No aplica
28	Pescado	NO CUMPLE	No aplica	NO CUMPLE Presenta una autorización en carácter de distribuidora de pescado emitida por Sulies Lilia Mercado Tapari, pero omite presentar la autorización del fabricante.
29	Locro	CUMPLE	NO CUMPLE. Presenta RSPA 1867 vencido a la fecha de apertura de sobres.	CUMPLE
30	Choclo	No aplica	No aplica	No aplica
31	Remolacha	No aplica	No aplica	No aplica
32	Yogurt	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
33	Cereal azucarado	CUMPLE	NO CUMPLE Cita que su oferta refiere a la marca KELLOGS PROFARCO S.A. y que el RSPA corresponde al Registro No. 4732	NO CUMPLE
34	Banana	No aplica	No aplica	No aplica

CUADRO 7

PINOTY S.A.				
Nro.	ÍTEM	RE (Registro de Establecimiento) SENACSA o SEAM	RSPA (Registro Sanitario de Producto Alimenticio)	Autorizaciones
1	Arroz	CUMPLE	NO CUMPLE. Presenta RSPA No. 1861, que se encuentra vencido a la fecha del acto de apertura de sobres.	CUMPLE
2	Poroto Rojo	CUMPLE	NO CUMPLE Presenta el RSPA No. 1864, que se encuentra vencido a la fecha del acto de apertura de sobres.	CUMPLE
3	Pasta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
5	Sal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Aceite	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Ajo	No aplica	No aplica	No aplica
8	Zanahoria	No aplica	No aplica	No aplica
9	Papa	No aplica	No aplica	No aplica
10	Pepino	No aplica	No aplica	No aplica
11	Cebolla	No aplica	No aplica	No aplica
12	Lechuga	No aplica	No aplica	No aplica
13	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
14	Repollo	No aplica	No aplica	No aplica
15	Locote	No aplica	No aplica	No aplica
16	Carne vacuna	NO CUMPLE	No aplica	CUMPLE
17	Carne de pollo	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
18	Leche entera	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	Harina de			

	maíz	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	Harina de trigo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	Zapallo	No aplica	No aplica	No aplica
22	Orégano	No aplica	No aplica	No aplica
23	Mandioca	No aplica	No aplica	No aplica
24	Huevo	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
25	Cebollita en hoja	No aplica	No aplica	No aplica
26	Queso paraguay	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
27	Arveja	No aplica	No aplica	No aplica
28	Pescado	NO CUMPLE	No aplica	CUMPLE
29	Locro	CUMPLE	NO CUMPLE. Presenta RSPA 1867 vencido a la fecha de apertura de sobres.	CUMPLE
30	Choclo	No aplica	No aplica	No aplica
31	Remolacha	No aplica	No aplica	No aplica
32	Yogurt	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
33	Cereal azucarado	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE presenta ofertas alternativas prohibidas por el PBC
34	Banana	No aplica	No aplica	No aplica

CUADRO 8

GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A.				
Nro.	ÍTEM	RE (Registro de Establecimiento) SENACSA o SEAM	RSPA (Registro Sanitario de Producto Alimenticio)	Autorizaciones
1	Arroz	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

2	Poroto Rojo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Pasta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
5	Sal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Aceite	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Ajo	No aplica	No aplica	No aplica
8	Zanahoria	No aplica	No aplica	No aplica
9	Papa	No aplica	No aplica	No aplica
10	Pepino	No aplica	No aplica	No aplica
11	Cebolla	No aplica	No aplica	No aplica
12	Lechuga	No aplica	No aplica	No aplica
13	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
14	Repollo	No aplica	No aplica	No aplica
15	Locote	No aplica	No aplica	No aplica
16	Carne vacuna	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
17	Carne de pollo	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
18	Leche entera	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
19	Harina de maíz	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	Harina de trigo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	Zapallo	No aplica	No aplica	No aplica
22	Orégano	No aplica	No aplica	No aplica
23	Mandioca	No aplica	No aplica	No aplica
24	Huevo	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
25	Cebollita en hoja	No aplica	No aplica	No aplica
26	Queso paraguay	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
27	Arveja	No aplica	No aplica	No aplica

28	Pescado	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
29	Locro	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
30	Choclo	No aplica	No aplica	No aplica
31	Remolacha	No aplica	No aplica	No aplica
32	Yogurt	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
33	Cereal azucarado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
34	Banana	No aplica	No aplica	No aplica

CUADRO 9

AGRO SURCO

Nro.	ÍTEM	RE (Registro de Establecimiento) SENACSA o SEAM	RSPA (Registro Sanitario de Producto Alimenticio)	Autorizaciones
1	Arroz	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	Poroto Rojo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	Pasta	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
4	Tomate	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	Sal	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
6	Aceite	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	Ajo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	Zanahoria	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
9	Papa	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
10	Pepino	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11	Cebolla	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
12	Lechuga	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
13	Tomate	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
14	Repollo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
15	Locote	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
16	Carne vacuna	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

17	Carne de pollo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
18	Leche entera	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
19	Harina de maíz	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
20	Harina de trigo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
21	Zapallo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	Orégano	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
23	Mandioca	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
24	Huevo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
25	Cebollita en hoja	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
26	Queso paraguay	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
27	Arveja	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
28	Pescado	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
29	Locro	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
30	Choclo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
31	Remolacha	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
32	Yogurt	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
33	Cereal azucarado	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
34	Banana	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

CUADRO 10

TORRENTINOS S.A.

Nro.	ÍTEM	RE (Registro de Establecimiento) SENACSA o SEAM	RSPA (Registro Sanitario de Producto Alimenticio)	Autorizaciones
1	Arroz	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	Poroto Rojo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	Pasta	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

4	Tomate	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	Sal	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
6	Aceite	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
7	Ajo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
8	Zanahoria	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
9	Papa	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
10	Pepino	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11	Cebolla	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
12	Lechuga	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
13	Tomate	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
14	Repollo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
15	Locote	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
16	Carne vacuna	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
17	Carne de pollo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
18	Leche entera	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
19	Harina de maíz	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
20	Harina de trigo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
21	Zapallo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
22	Orégano	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
23	Mandioca	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
24	Huevo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
25	Cebollita en hoja	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
26	Queso paraguay	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
27	Arveja	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
28	Pescado	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
29	Locro	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
30	Choclo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

31	Remolacha	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
32	Yogurt	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
33	Cereal azucarado	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
34	Banana	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

CUADRO 11

LADERO PARAGUAYO S.A.

Nro.	ÍTEM	RE (Registro de Establecimiento) SENACSA o SEAM	RSPA (Registro Sanitario de Producto Alimenticio)	Autorizaciones
1	Arroz	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Poroto Rojo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Pasta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
5	Sal	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	Aceite	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	Ajo	No aplica	No aplica	No aplica
8	Zanahoria	No aplica	No aplica	No aplica
9	Papa	No aplica	No aplica	No aplica
10	Pepino	No aplica	No aplica	No aplica
11	Cebolla	No aplica	No aplica	No aplica
12	Lechuga	No aplica	No aplica	No aplica
13	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
14	Repollo	No aplica	No aplica	No aplica
15	Locote	No aplica	No aplica	No aplica
16	Carne vacuna	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
17	Carne de pollo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
18	Leche entera	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

19	Harina de maíz	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
20	Harina de trigo	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
21	Zapallo	No aplica	No aplica	No aplica
22	Orégano	No aplica	No aplica	No aplica
23	Mandioca	No aplica	No aplica	No aplica
24	Huevo	CUMPLE	No aplica	CUMPLE
25	Cebollita en hoja	No aplica	No aplica	No aplica
26	Queso paraguay	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
27	Arveja	No aplica	No aplica	No aplica
28	Pescado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
29	Locro	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
30	Choclo	No aplica	No aplica	No aplica
31	Remolacha	No aplica	No aplica	No aplica
32	Yogurt	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
33	Cereal azucarado	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
34	Banana	No aplica	No aplica	No aplica

CUADRO 12

LAKMI

Nro.	ÍTEM	RE (Registro de Establecimiento) SENACSA o SEAM	RSPA (Registro Sanitario de Producto Alimenticio)	Autorizaciones
1	Arroz	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	Poroto Rojo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	Pasta	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica

5	Sal	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
6	Aceite	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
7	Ajo	No aplica	No aplica	No aplica
8	Zanahoria	No aplica	No aplica	No aplica
9	Papa	No aplica	No aplica	No aplica
10	Pepino	No aplica	No aplica	No aplica
11	Cebolla	No aplica	No aplica	No aplica
12	Lechuga	No aplica	No aplica	No aplica
13	Tomate	No aplica	No aplica	No aplica
14	Repollo	No aplica	No aplica	No aplica
15	Locote	No aplica	No aplica	No aplica
16	Carne vacuna	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
17	Carne de pollo	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
18	Leche entera	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
19	Harina de maíz	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
20	Harina de trigo	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
21	Zapallo	No aplica	No aplica	No aplica
22	Orégano	No aplica	No aplica	No aplica
23	Mandioca	No aplica	No aplica	No aplica
24	Huevo	NO CUMPLE	No aplica	NO CUMPLE
25	Cebollita en hoja	No aplica	No aplica	No aplica
26	Queso paraguay	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
27	Arveja	No aplica	No aplica	No aplica
28	Pescado	NO CUMPLE	No aplica	NO CUMPLE
29	Locro	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

30	Choclo	No aplica	No aplica	No aplica
31	Remolacha	No aplica	No aplica	No aplica
32	Yogurt	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
33	Cereal azucarado	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
34	Banana	No aplica	No aplica	No aplica

CONCLUSIONES

Los miembros del Comité de Evaluación, luego de una exhaustiva y minuciosa revisión de todos los recaudos exigidos en el Pliego General de Bases y Condiciones del presente llamado a Licitación Pública Nacional, conforme a los criterios establecidos en la **Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación de las IAO** y dando cumplimiento rigurosamente a los **Criterios de Evaluación (IAO 34)**, ha procedido a verificar primeramente la presentación de los documentos de carácter sustancial, exponiendo el resultado en el Cuadro 1, de donde se deduce que todas las empresas cumplieron con los referidos requisitos del PBC.

A continuación, procedemos a la descripción pormenorizada de la evaluación de la documentación que avala el cumplimiento o no de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación, para lo cual se ha tenido en cuenta la evidencia documentada que forma parte de la oferta de las empresas participantes del presente proceso licitatorio, y que son:

BLANCA NIEVES COMERCIAL:

La firma Oferente no ha dado cumplimiento al requerimiento de la convocante en lo que respecta al cumplimiento mínimo estipulado en el ratio componente que demuestra la Capacidad Financiera, específicamente en el aspecto relativo a la acreditación de contar con un "*...activo corriente mínimo de cinco mil millones (G. 5.000.000.000), reflejado en su balance del ejercicio fiscal 2013, en la parte que se consigna "total activo corriente"...*"(Sic). Teniendo en cuenta el análisis efectuado sobre el balance 2013 cuyo resumen se observa en el **Cuadro 3** y demuestran efectivamente que la empresa oferente no alcanza el mínimo solicitado por el PBC.

Asimismo, efectuada la verificación de los requisitos que guardan relación con la experiencia y capacidad técnica, y analizando en detalles como se puede verificar en el cuadro 6, la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL incumple varios requerimientos, estipulados taxativamente por la Convocante, que refieren a:

a) Registros sanitarios de varios ingredientes del listado previsto en el pliego, que se citan a continuación; y
b) Certificado de origen nacional del cereal ofertado que ha sido requerido por el Comité en la etapa de evaluación, al cual referiremos en el orden estipulado respectivamente identificándose éste punto como el ítem 33.

Del examen exhaustivo de los documentos sanitarios, que respaldan la solvencia en materia de capacidad técnica, se colige lo siguiente:

Item 2. Poroto Rojo: Se verifica que el oferente no cumple con las especificaciones requeridas para el referido ítem, atendiendo a que como se observa en el cuadro escaneado más arriba que forma parte de la oferta, a fojas 150 y 151, y transcripta en el cuadro 6 del ítem 2, se tiene que oferta como insumo para la elaboración del caldo de poroto con arroz y zapallo, y el otro menú, caldo de porotos con fideos y zanahorias, que requiere sea elaborado con poroto rojo, según lo establece el Pliego, sin embargo, el oferente cotiza la elaboración de menú con POROTO NEGRO. Asimismo, tal situación se corrobora al verificar el RSPA No. 1863 a fojas 154, correspondiente al producto "POROTO NEGRO", emitida a favor del fraccionador INDEGA S.A., y cuya habilitación ya ha expirado en Diciembre de 2014. Véase además que el PBC en la parte que versa acerca de las Especificaciones Técnicas de los alimentos, solicita taxativamente "POROTO ROJO", Tamaño medio, maduro, limpio y seco.

Ítem 16 – Carne Vacuna: Vemos en su oferta original, que presenta la habilitación de SENACSA del Frigorífico Concepción, más no presenta la Autorización de dicho Establecimiento Comercial de Productos Cárnicos. Durante la etapa de evaluación le ha sido requerida la presentación de la mentada documentación, sin embargo, arrima una autorización extendida por la señora Sulies Lilia Mercado Tapari, cuando que debió presentar la autorización del fabricante, representante o distribuidor del Frigorífico Concepción, no pudiendo ser admitida una documentación distinta al productor originalmente presentado por el oferente.

Item 18 – Leche entera: No cumple. Requerida la documentación correspondiente al Oferente por la Convocante, por Nota de fecha 5 de febrero de 2015, en carácter de aclaración, presenta el RSPA No. 10364, vencido a la fecha de apertura de sobres, emitido a favor de SAPROCAL para su marca "TAMBO BLANCO", cuya presentación es en sachet 500 cm3 y 1 Lt.; cuando que el Pliego requiere taxativamente a fojas 30: Leche entera, de tipo 1, válida por seis meses, fecha de caducidad y sello de inspección, que categóricamente no son cumplidas por el tipo de leche que se oferta en carpeta y en la aclaración respondida por la firma BLANCA NIEVES COMERCIAL.

Item 19 – Harina de Maíz: Se le ha requerido por nota complementaria de fecha 5 de febrero de 2015, la presentación del R.E. Dicho documento presentado por el oferente se encuentra ilegible, por ende, reviste el carácter de insatisfactorio. Vemos, entonces que el oferente incurre en una presentación defectuosa, la que debe ser entendida, a criterio de éste Comité, como una conducta tendiente a confundirlo, la cual debe ser subsumida en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 de la ley 2051/03, de cuya interpretación se infiere que todo participante de un proceso licitatorio debe conducirse con buena fe y evitar cualquier pretensión destinada a confundir a los evaluadores.

Item 20 – Harina de Trigo: No cumple. A fojas 18 y 25 del Pliego de Bases y Condiciones se ha estipulado expresamente que para la elaboración del menú del vori vori de carne vacuna magra y vori vori de pollo, en su primer componente, la harina de trigo sea del tipo "OOO" (tres ceros). Se observa que en carpeta de oferta a fojas 173 presenta la oferente el RSPA No.38688, cuyo producto corresponde a "HARINA DE TRIGO, enriquecida con hierro y vitamina tipo 00", mientras que el pliego de bases y condiciones, en las EETT, solicitaba expresamente "HARINA DE TRIGO 000". Es sabido que la calidad de la harina "00" es inferior a la "000", por lo que se ve afectada la calidad de los bienes objeto del presente llamado.

Item 26 – Queso Paraguay: Se verifica que la Oferente no cumple con lo previsto en el PBC, ya que presenta el RSPA No.033000, cuyo producto corresponde a QUESO PARAGUAY, de la marca LA PRADERA, elaborado por procesadora y proveeduría de carnes y lácteos S.A. – SAPROCAL, inscripta en Diciembre de 2009 y con vencimiento en Diciembre de 2014.

Ítem 28 – Pescado:
SENACSA: Durante la etapa de evaluación, y a requerimiento de la Convocante por nota de fecha 5 de febrero de 2015, se ha requerido taxativamente a la empresa que remita la autorización del fabricante, habilitación del SENACSA del establecimiento proveedor del producto. La oferente omite presentar dicha documentación requerida por la Convocante, y presenta, por el contrario, una autorización en carácter de distribuidora de pescado emitida por Sulies Lilia Mercado Tapari, pero omite presentar la autorización del fabricante. Además, y de manera errónea confunde la habilitación de los vehículos autorizados por SENACSA, con el requerimiento establecido para el establecimiento donde se produce el pescado. Asimismo, se verifica que no cumple con la presentación del R.E. pese a habérsele requerido en tiempo y forma.

Item 29 – Locro: No cumple. La oferente presenta RSPA 1867 vencido a la fecha de apertura de sobres, del producto Locro, emitido a favor del fraccionador, INDEGA S.A. con inscripción en Diciembre de 1999, renovado en Diciembre 2009 y con vencimiento en Diciembre de 2014.
Asimismo, se observa el incumplimiento de los requerimientos estipulados en el PBC, con relación al

Ítem 33. Cereal Azucarado: teniendo en cuenta que a fojas 151/152 de la oferta presentada por BLANCA NIEVES COMERCIAL se verifica que adjunta un listado en el cual declara y detalla las especificaciones del producto CEREAL AZUCARADO, conforme a las siguientes características: Marca: KELLOG´S, de Profarco S.A. Procedencia: Paraguay. RSPA: N° 4732. Durante la etapa de evaluación el Comité requirió a la empresa la remisión de algunos documentos formales, entre ellos: Autorización extendida por el Fabricante, Representante o Distribuidor del Cereal de marca KELLOG´S a favor de BLANCA NIEVES COMERCIAL, así como el RSPA de dicho producto. Sin embargo, la empresa BLANCA NIEVES, al momento de contestar la solicitud de dichas documentaciones, por Nota recibida por la Convocante en fecha 09/02/2015, refirió, entre otras cuestiones, con tenor evasivo y equivocado que en su oferta no obra ningún documento que indique que ha ofertado un producto de la marca KELLOG´S.

Tal como se observa en el recuadro que ha sido escaneado íntegramente de la carpeta de ofertas, específicamente de las fojas 150 y 151, el oferente cotiza, como se puede apreciar en el ítem respectivo, el producto de la marca KELLOG´S:

GOBERNACIÓN DEL DPTO ÑEEMBUCÚ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GOBERNACIÓN DEL ÑEEMBUCÚ

	PRODUCTO	DESCRIPCION	MARCA	PROCEDENCIA	NRO S.E.P.A.	R.E
1	ARROZ	Arroz largo fino, tipo 1 de buena calidad, con fecha de vencimiento y lote.	BC EL TORERO	PARAGUAY	[illegible]	[illegible]
2	POROTO	Porotos negro, de buena calidad, tamaño medio, medium, limpio y seco. Debe contener la fecha de vencimiento y el lote.	PRIMACIA	PARAGUAY	[illegible]	94-00217
3	FIDEOS	Fideos - espaguetti, tipo1, de buena calidad, incluye en el envase la composición nutricional, la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y el lote.	CAMPO 9 - COLONIAL	PARAGUAY	[illegible]	[illegible]
4	TOMATE	Tomate tipo ensalada, grado medio de maduración, de primera calidad, validez semanal, firmes.				
5	SAL	Sal refinada, tipo 1, YODADA, todas que contiene información sobre sus ingredientes, la composición nutricional, la fecha de fabricación y fecha de vencimiento.	PRIMACIA	PARAGUAY	[illegible]	94-00217
6	ACEITE DE SOJA	Aceite de soja refinado, tipo 1, de buena calidad, la composición nutricional, la fecha de fabricación y fecha de vencimiento.	PRIMACIA	PARAGUAY	[illegible]	94-00217
7	AJO	Ajo, producto de buena calidad, con grandes dientes, firme, de color uniforme, una piel suave, delgada, sin suciedad.				
8	ZANAHORIA	Zanahoria, de buena calidad, tamaño mediano a grande, firme, piel firme, suave, sin signos de germinación, libre de moho y suciedad.				
9	PAPAS	Papas, de primera calidad, tamaño mediano a grande, firme, piel firme, suave, sin signos de germinación, libre de moho y suciedad.				
10	PEPINO	Pepino, tamaño mediano a grande, firme, piel firme, suave, sin signos de germinación, libre de moho y suciedad.				
11	CEBOLLA	Cebolla blanca seca, de primera calidad, tamaño mediano a grande, firme, piel firme, suave, sin signos de germinación, libre de moho y suciedad.				
12	LECHUGA	Lechuga hojas grandes, crespas de color.				
13	TOMATE	Tomate, de primera calidad, tamaño mediano a grande, firme, piel firme, suave, sin signos de germinación, libre de moho y de suciedad.				
14	REPOLLO	Repollo, de primera calidad, tamaño mediano a grande, firme, piel firme, suave, sin signos de germinación, libre de moho y suciedad.				
15	LOCOTE	Locoto verde fresco, tamaño mediano a grande, firme con firme, suave, limpios sin signos de germinación, libre de moho y suciedad.				
16	CARNE VACUNA	Carnaza blanca molida, envasada al vacío, fecha de fabricación, fecha de caducidad y sello de inspección.	FRIGORIFICO CONCEPCION	PARAGUAY	HAB SENACSA N. 38	-
17	CARNE DE POLLO	Pecho de pollo, envasados al vacío, fecha de caducidad y sello de inspección.	PECHUGON	PARAGUAY	[illegible]	[illegible]
18	LECHE ENTERA	Leche entera, la de tipo 1, válida por 6 meses, fecha de caducidad y sello de inspección.	TAMBO BLANCO	PARAGUAY	[illegible]	[illegible]
19	HARINA DE MAIZ	Harina de maiz fecha de caducidad y sello de inspección.				
20	HARINA DE TRIGO	Harina de trigo, fecha de caducidad y sello de inspección.	COLONIAL	PARAGUAY	[illegible]	[illegible]
21	HARINA DE MANDIOCA	Harina de mandioca, fecha de caducidad y sello de inspección.	COOPSA	PARAGUAY	[illegible]	[illegible]
22	ZAPALLO	Zapallo limpios, libres de lesiones adhesivas, turgentes, de buen color, bien formadas y desarrolladas con un tamaño adecuado mediano, de color uniforme, con una maduración moderada.	-	PARAGUAY	-	-
23	MANDIOCA	Mandioca de tamaño mediamente grande, sin moho en perfecto estado de conservación, mantenidas en lugar fresco, seco, ventilado y al abrigo de la luz solar directa.				
24	ORÉGANO	Hojas sanas, verdes y frescas, sin hojas amarillas, con color característico según corresponde. Libre de lesiones, manchas, insectos o cualquier sustancia extraña.	-	PARAGUAY	-	-
25	CEBOLLITA EN HOJA	Hojas sanas, verdes y frescas, sin hojas amarillas, con color característico según corresponde. Libre de lesiones, manchas, insectos o cualquier sustancia extraña.		PARAGUAY		
26	QUESO PARAGUAY	Fresco, sin olor ni sabor desagradable.		PARAGUAY	-	-
27	ARVEJA	Arvejas verdes, de color y tamaño homogéneos, sanas, textura firme, sin tonalidades o dishacadas y limpias sin otros vegetales extraños.	PRIMACIA	PARAGUAY	[illegible]	777

COMERCIAL BLANCA NIEVES
RUC: 80027970-0

COMERCIAL BLANCA NIEVES
RUC: 80027970-0

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECTIVA DE CONTRATACIONES

18	PERCHEO	Tiques, blanco, color. Olor y consistencia características en buen estado de conservación.		PARAGUAY	-	-
19	LUCRO	Liviano, tamaño medio, sabor dulce y apio. Datos mínimos: la fecha de vencimiento y el lote.	PRIMICIA	PARAGUAY	1997	217
20	CHOCO O	Cremoso de chocolate, de color y tamaño homogéneo.				
21	NUEVO	Huevo de gallina de buena calidad, con peso mínimo de 55g y tener de suciedad, fecha de caducidad y sello de trazabilidad.	LAS TACUARAS S.A. NUTRIMUCODI	PARAGUAY	HOJA BENACÚA N° 286	
22	ESTIMULACHA	Remolacha sabor, sin signos de gusanosidad, libre de moho y humedad.	-	PARAGUAY	-	-
23	YOGURT	Yogurt cremoso con apariencia homogénea, sin separación de suero, sabor suave y características de leche acidulada, aroma agradable. Presentados en potes de 180ml, íntegros, sin abolladuras, con fecha de elaboración y vencimiento, número de lote. Temperatura adecuada.	TAMBO BLANCO	PARAGUAY	XXE09	232
24	CEREAL AZUCARADO	Hojuelas de maíz azucarado, secas, crujientes, de sabor con extrafino, carente de sabores desagradables, un porcion de 30 gramos, envase integro de cartón polimorfico laminado, sellado herméticamente, con fecha de elaboración y vencimiento, número de lote.	KELLOG'S - PALFARMCO S.A.	PARAGUAY	4730	-
25	BANANA	Dulces, frágiles, libre de tierras adhesivas, turgentes, de buen color, bien formadas y desarrolladas con un tamaño adecuado mediano, de color uniforme, con una maduración avanzada.	-	PARAGUAY	-	-

Véase que la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL oferta efectivamente el producto mencionado, para luego, al momento de contestar la solicitud de la documentación correspondiente requerida por este Comité, negar haber propuesto el referido producto, es decir, el cereal de marca KELLOG´S. Vemos entonces que el oferente incurre en una contradicción, la que debe ser

entendida, a criterio de éste Comité, como una conducta tendiente a confundirlo, la cual debe ser subsumida en lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 de la ley 2051/03, de cuya interpretación se infiere que todo participante de un proceso licitatorio debe conducirse con buena fe y evitar cualquier pretensión destinada a confundir a los evaluadores. De lo contrario, el participante estará expuesto a ser descalificado por la Convocante. Véase el siguiente recuadro la respuesta de BLANCA NIEVES COMERCIAL al requerimiento efectuado por la convocante:

BLANCA NIEVES COMERCIAL

blancarodriguezbraun@hotmail.com
Tel: 0971-812120 / 0336-270504
Carlos A. López esq. Perpetuo Socorro
Pedro J. Caballero - Paraguay

(*) Referente al pedido de documentos (Autorización del Fabricante y R.S.P.A.) del *Cereal azucarado de la marca específica KELLOG´s*, indicada expresamente en la Nota del 05 de febrero del año en curso, **se solicita a la Convocante ACLARACIÓN** de la razón por la cual se exige en particular documentos de la marca KELLOG´s, considerando que la marca KELLOG´s no fue ofertada por Comercial Blanca Nieves, y no obra en ningún documento que conforma la oferta presentada por Comercial Blanca Nieves. Este pedido de aclaración es realizado a los efectos dar cumplimiento efectivo y oportuno a lo establecido en el artículo 59 del Decreto N° 21909/03, que reglamenta la Ley N° 2051/03.-

La empresa Comercial Blanca Nieves, en su carácter de Oferente participante de la Licitación de referencia, con el precio más bajo ofertado entre todos los participantes, es una empresa que cuenta con recursos humanos calificados para la prestación del servicio licitado, cumple con las exigencias del Código Sanitario para la elaboración de los almuerzos, posee capacidad financiera-económica para cumplir a cabalidad el contrato, tiene suficiente experiencia en la provisión y entrega de *almuerzo escolar*, con varias adjudicaciones publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas desde el año 2009, que le acreditan suficientemente para resultar adjudicada en la presente licitación, por haber presentado el precio más bajo y por haber dado cumplimiento a todas las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, y ajustándose a las normativas legales de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Sin otro particular, saludale atentamente.-

Blanca Nieves Rodríguez
Propietaria
COMERCIAL BLANCA NIEVES
COMERCIAL BLANCA NIEVES
RUC: 658279-0

Por lo expuesto, el Comité de Evaluación, verifica que la empresa oferente no ha dado respuesta satisfactoria a la requisitoria formulada, e inclusive, como se ha visto, ha referido, entre otras cuestiones, con tenor evasivo y equivocado que en su oferta presentada no obra ningún documento que indique que ha ofertado un producto de la marca KELLOG´S, lo cual constituye, a criterio de éste Comité, un claro despropósito, tendiente a confundirlo, motivo por el cual, se configuran los presupuestos para descalificarlo.

Aún si se considerase como válido el RSPA obrante a fojas 177, del Cereal de la marca Lactolanda, el oferente no cumpliría con el requisito del gramaje de 30 gramos previsto en el PBC, ya que el cereal de Lactolanda tiene una presentación de un gramaje inferior al requerido.

A todo esto se suma el hecho de que la oferente no ha presentado los documentos solicitados relativos a las autorizaciones requeridas por el PBC, pese a que el Comité de Evaluación le ha requerido taxativamente la presentación de los mismos en el transcurso de la presente evaluación.

El artículo 59 del Decreto 21909/03 impone al comité la obligación de solicitar aclaraciones e informaciones complementarias al oferente con respecto a documentaciones formales, con el objeto de contar con una oferta debidamente completada, cuyo análisis permita al Estado Paraguayo la posibilidad gozar de las mejores condiciones de contratación.

Ahora bien, la obligación del Comité de cursar un pedido al oferente opera cuando la oferta es incompleta o cuando por las circunstancias del caso, se ha generado alguna duda con respecto al cumplimiento de alguno de los requerimientos dispuesto que durante la evaluación están siendo objeto de análisis. Si la oferta se encuentra debidamente completada y, en el examen de las exigencias el Comité verifica un incumplimiento, aun cuando se trate de un documento formal, la obligación del comité de solicitar una aclaración, información o documentación complementaria cesa.

En otras palabras, la dinámica que propone el artículo 59 del decreto entra a tallar únicamente cuando el Comité tiene dudas con respecto del cumplimiento por parte del oferente de los requisitos. Si el Comité cuenta de la información suficiente que le permite arribar a la conclusión de que el oferente "CUMPLE" o "NO CUMPLE", no es necesario cursar solicitud alguna.

En aval a dicha postura, un reciente fallo (Res. 3024/14 del 30/10/2014) de la DNCP refiere expresamente "*...Las aclaraciones se encuentran previstas en las normas que rigen las Contrataciones Públicas y las convocantes tienen la obligación de solicitarlas cuando se genere la duda a raíz de alguna* ***expresión oscura, poco clara o ante la omisión formal en la consignación de datos o en la presentación de documentos formales*** *y siempre y cuando mediante dichas aclaraciones no se realicen modificaciones sustanciales a las ofertas y no se vulnere el principio de igualdad...*" *(Sic).*

Los documentos formales emanados por autoridades administrativas o por terceros que se vinculan con los requisitos exigidos en el pliego que fueran presentados por el oferente, deben tener la virtualidad de cumplir el requisito en el momento del acto de apertura de sobres. Si el documento destinado a cumplir la exigencia no se encuentra vigente o por algún otro motivo resulta insuficiente por no adecuarse a lo solicitado por el pliego y la legislación nacional, no cabe solicitar una aclaración o documentación complementaria, toda vez que los documentos presentados por el oferente integran el contenido de la oferta, la que se debe ajustar a las especificaciones técnicas, a tenor de lo normado en el artículo 60, que en su parte pertinente preceptúa: "*...Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego*

*de Bases y Condiciones, verificando que:...**5) La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego...".***

Una reciente postura de la DNCP ha reafirmado la tesis relativa a que el documento formal presentado por el oferente debe estar en plena vigencia al momento del acto de apertura de sobres, al señalar: "*...conforme puede verificarse en el SIPE los Certificados de Origen Nacional fueron emitidos el 22/09/2014 y el Registro Industrial el 19/09/2014, mientras que el acto de apertura fue realizado el 12/09, de lo cual puede verificarse con total claridad que, conforme a la documentación aquí analizada, **a la fecha de apertura el oferente adjudicado no se hallaba en pleno cumplimiento**. Con respecto a los documentos formales ha dicho esta Dirección Nacional en la Resolución DNCP N'1233/11 "...resulta fundamental aclarar que el carácter de los documentos formales no implica una dispensa en cuanto a su cumplimiento, sino la posibilidad de que las oferentes presenten posteriormente documentos que no hayan sido adjuntos a la oferta, al momento del Acto de Apertura de Ofertas, **siempre que las oferentes de que se traten va se encontraren en cumplimiento con lo requerido en la ley y el Pliego de Bases y Condiciones al momento efectivo de la Apertura..." (Sic).*** Ver Res. DNCP 115/14 del 14 de enero de 2015.-

La opinión del ente regulador antes transcripta, avala el criterio sostenido por el Comité acerca de que la presentación de RSPA y RE vencidos a la fecha del acto de apertura de sobres presentados por los oferentes, constituye mérito suficiente para descalificarlos. En relación, el Decreto 6115/11 del 11 de febrero de 2011 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ENVASES EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RNE) Y SE LO DECLARA OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA" impone la exigencia relativa a que los productos alimenticios envasados deben contar con RSPA para su comercialización. Entonces, si el producto presenta un RSPA vencido, el mismo no puede ser comercializado.

POR LO EXPUESTO, el Comité de Evaluación, fundadamente, y en virtud a las disposiciones establecidas en la Ley No. 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su decreto reglamentario y demás normativas concordantes, recomienda a la máxima autoridad de la Convocante aprobar la descalificación de la empresa BLANCA NIEVES COMERCIAL, efectuada por el Comité de Evaluación.

PINOTY S.A.

Efectuada la verificación de los requisitos que guardan relación con la experiencia y capacidad técnica, y analizando en detalles como se puede verificar en el cuadro 7, la empresa PINOTY S.A. incumple varios requerimientos, estipulados taxativamente por la Convocante, que refieren a:

a) Registros sanitarios de varios ingredientes del listado previsto en el pliego, que se citan a continuación; y
b) Certificado de origen nacional del cereal ofertado que ha sido requerido por el Comité en la etapa de evaluación, al cual referiremos en el orden estipulado respectivamente identificándose éste punto como el ítem 33.

Del examen exhaustivo de los documentos sanitarios, que respaldan la solvencia en materia de capacidad técnica, se colige lo siguiente:

Item 1. Arroz: La empresa oferente no cumple con el requisito del PBC, ya que presenta RSPA No. 1861, expedido a favor del Fraccionador INDEGA S.A., cuya inscripción según se observa en la constancia de D.V.A. No. 408/2011, inscripta en Diciembre de 1999, renovada en Diciembre del año

2009 y que ha vencido en Diciembre del año 2014, para el producto ARROZ GLACE, largo, fino tipo 1.

Item 2. Poroto Rojo: La empresa oferente no cumple con el requisito del PBC, ya que presenta RSPA No. 1864, expedido a favor del fraccionador INDEGA S.A., cuya inscripción según se observa en la constancia de D.V.A. No. 198/2010, inscripta en Diciembre de 1999, renovada en Diciembre del año 2009 y que ha vencido en Diciembre del año 2014, para el producto POROTO COLORADO.

Item 16. Carne Vacuna: La empresa oferente ha presentado a fojas 111 al 114, la autorización expedida por la Carnicería RODAS de César Rodas Caballero, con la siguiente leyenda: "*...mediante el presente instrumento autorizamos a PINOTY S.A. ubicada en .... a presentar una oferta con el propósito de suministrar los siguientes bienes de fabricación nuestra, que es la Carne..."(Sic.)* Ante dicha declaración manifiesta del Señor Rodas, se ha procedido a requerir a la empresa oferente la habilitación del SENACSA del establecimiento proveedor del producto, quién había manifestado su calidad de "fabricante de la Carne". PINOTY S.A. al responder al requerimiento de la Convocante, pretende sustituir al referido "fabricante de la Carne" propuesto inicialmente por la empresa CARNICOS PARAGUAY S.A. que cuenta con el documento exigido en el PBC, que a su vez, no es cumplido por el "fabricante de la carne", Señor César Rodas. Asimismo, PINOTY S.A. pretende confundir a la convocante y a su vez desconocer el PBC, al argüir la vigencia de normativas conocidas por éste Comité de Evaluación, pero que no son precisamente los requisitos que se estipularon en el PBC. No es un dato menor, que en la instancia de consultas abiertas a los proveedores y estipuladas en el PBC, la citada firma PINOTY S.A. no ha consultado sobre el referido punto, cuando que si se recurriese a verificar solamente desde que fecha ha sido publicado el presente documento de licitación, podremos observar que, cuanto menos, la misma estuvo publicada desde el 5 de noviembre de 2014, o sea, durante dos meses y medio, aproximadamente, sin que éste aspecto haya tenido adenda alguna, o haya sido objetado por la firma oferente.

La propia ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su decreto reglamentario, estipulan que las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. (Ver, Art. 57, in fine del Decreto 21.909/03) Por lo tanto, en éste punto, el Comité de Evaluación determina que la empresa oferente no cumple con la exigencia requerida en el PBC, para el insumo Carne Vacuna. No es un dato menor, que tampoco haya sido ofertada la provisión de carne con la característica de ENVASADO AL VACÍO establecida en el PBC a fojas 30, por parte del fabricante de la carne, Señor Cesar Rodas Caballero.

Item 28. Pescado: La empresa PINOTY S.A. ha presentado con su carpeta de ofertas la autorización del fabricante expedida por el Señor ELOY MEDINA, sin fecha, a fojas 139 a fin de respaldar y garantizar la provisión del tipo de pescado: "TILAPIA" requerido en el PBC. A su vez, a fojas 142 ha presentado el certificado de habilitación expedido por SENACSA, pero cuya vigencia se extendía hasta el 31 de marzo de 2013. Ante el requerimiento de la Convocante, la firma PINOTY S.A. no ha presentado el documento satisfactorio con el agravante de pretender sustituir al proveedor inicial por un tercero diferente al presentado en la oferta inicial, con lo cual intenta desconocer lo preceptuado en el art. 4º de la Ley 2051/03, que establece como principio rector, en su inciso **b) IGUALDAD y LIBRE COMPETENCIA:** *"Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los*

requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, éste en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública."(Sic.) Asimismo, la propia ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su decreto reglamentario, estipulan que las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. (Ver, Art. 57, in fine del Decreto 21.909/03) Por lo tanto, en éste punto, el Comité de Evaluación determina que la empresa oferente no cumple con la exigencia requerida en el PBC, para el insumo pescado.

Item 29. Locro: No cumple. La oferente presenta RSPA 001867 vencido a la fecha de apertura de sobres, del producto Locro, emitido a favor del fraccionador, INDEGA S.A. con inscripción en Diciembre de 1999, renovado en Diciembre 2009 y con vencimiento en Diciembre de 2014.

Ítem 33. Cereal Azucarado: La empresa PINOTY S.A. adjunta una carta de autorización del distribuidor dirigida a la Gobernación de Ñeembucú emitida por el Lic. Carlos Pasquarelli en representación de la firma VASCOL, quién es distribuidor oficial de cereales a granel azucarado, marca "TRES ARROYOS". Según constancia del INAN expedida por la Dirección de Vigilancia de Alimentos, No. 670/2011, autoriza a comercializar dicho producto en envases de 200, 500 y 311 gramos, respectivamente; diferentes a lo requerido por la Convocante, por un lado, que no cumple con el requerimiento del PBC. Por el otro lado, presenta una constancia de Registro Sanitario de Producto Alimenticio (RSPA) expedida por el INAN para el producto "COPOS DE CEREALES AZUCARADOS FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" de la marca MOROTI, aprobada por el INAN a favor de la firma ARCANGEL para la producción de 30, 50 y 80 gramos. Véase entonces que la empresa oferente oferta por un lado los productos de la marca TRES ARROYOS, y por el otro, los de la firma ARCANGEL, lo cual configura la presentación de ofertas alternativas, prohibidos expresamente por el PBC.

Se verifica, entonces, que la empresa oferente ha presentado dos (2) ofertas en una, situación que no está autorizada por el PBC. Es decir, el Oferente, de manera alternativa, simultánea e indistintamente, oferta cereal de 200, 500 y 311 gramos de una marca y Cereal de 30, 50 y 80 gramos, respectivamente, de otra marca.

Una oferta en estas condiciones no debe ser admitida por la Convocante, dado que esta situación debe ser entendida como una desviación significativa, ya que el oferente, al ofertar alternativamente dos productos (uno de ellos distinto al que solicita el pliego) se halla limitando los derechos de la Convocante. Inclusive una de las marcas ni siquiera cumple con el peso requerido en el PBC, ya que el RSPA adjuntado e identificado con el No. 14.206, en su presentación registrada consigna que estas se comercializan en envases de polietileno de 200, 500 o 311 gramos, en lugar de cereal de 30 gramos, es decir de distinto al requerido en el PBC, todo ello, por acción y efecto de haberse aceptado la oferta alternativa de que se trata.

Esta situación, en el caso ser consentida, colisionará claramente con lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley No. 2051/03, en cuanto a la protección de los PRINCIPIOS GENERALES de la ley, viéndose lesionado el principio de IGUALDAD y LIBRE COMPETENCIA, perjudicando a los participantes que han cumplido acabadamente con todos los requisitos del PBC. Tampoco podemos solicitar aclaraciones, dado que al tratarse de una desviación significativa entra a tallar la prohibición prevista en la última parte del artículo 59 del Decreto 21909/03.

REGISTRO INDUSTRIAL:
Durante la etapa de evaluación se ha comprobado que el documento presentado a fojas 64 no reúne las condiciones para tener por acreditado el requisito. El documento idóneo para acreditar el cumplimiento de este requisito es la Constancia de Registro Industrial, no así la Constancia de Inscripción (REGISTRO EN LÍNEA - RIEL) presentada por el oferente. No obstante, para disipar las dudas del Comité con respecto a si el oferente PINOTY S.A. cumple o no con la formalidad requerida como obligatoria en el PBC, en fecha 05/02/2015, se ha cursado una solicitud al oferente, emplazándolo para que adjunte el Registro Industrial exigido en las bases de la licitación. En respuesta a la nota mencionada, la firma PINOTY S.A. refirió que en su oferta original ya había presentado el documento y que, no obstante ello, acompaña a su nota de contestación el documento pertinente. Analizadas las documentaciones presentadas por PINOTY S.A. en fecha 09/02/2015, a fojas 04, presenta el mismo documento anexado a la oferta original, a fojas 64, por lo tanto, no cabe más que concluir que el documento presentado por el oferente resulta insatisfactorio.

En cuanto a la justificación relativa del por qué no hemos requerido informaciones complementarias o aclaratorias de los RSPA vencidos presentados por PINOTY S.A.

El artículo 59 del Decreto 21909/03 impone al comité la obligación de solicitar aclaraciones e informaciones complementarias al oferente con respecto a documentaciones formales, con el objeto de contar con una oferta debidamente completada, cuyo análisis permita al Estado Paraguayo la posibilidad gozar de las mejores condiciones de contratación.

Ahora bien, la obligación del Comité de cursar un pedido al oferente opera cuando la oferta es incompleta o cuando por las circunstancias del caso, se ha generado alguna duda con respecto al cumplimiento de alguno de los requerimientos dispuesto que durante la evaluación están siendo objeto de análisis. Si la oferta se encuentra debidamente completada y, en el examen de las exigencias el Comité verifica un incumplimiento, aun cuando se trate de un documento formal, la obligación del comité de solicitar una aclaración, información o documentación complementaria cesa.

En otras palabras, la dinámica que propone el artículo 59 del decreto entra a tallar únicamente cuando el Comité tiene dudas con respecto del cumplimiento por parte del oferente de los requisitos. Si el Comité cuenta de la información suficiente que le permite arribar a la conclusión de que el oferente "CUMPLE" o "NO CUMPLE", no es necesario cursar solicitud alguna.

En aval a dicha postura, un reciente fallo (Res. 3024/14 del 30/10/2014) de la DNCP refiere expresamente *"...Las aclaraciones se encuentran previstas en las normas que rigen las Contrataciones Públicas y las convocantes tienen la obligación de solicitarlas cuando se genere la duda a raíz de alguna* ***expresión oscura, poco clara o ante la omisión formal en la consignación de datos o en la presentación de documentos formales*** *y siempre y cuando mediante dichas aclaraciones no se realicen modificaciones sustanciales a las ofertas y no se vulnere el principio de igualdad..." (Sic).*

Los documentos formales emanados por autoridades administrativas o por terceros que se vinculan con los requisitos exigidos en el pliego que fueran presentados por el oferente, deben tener la virtualidad de cumplir el requisito en el momento del acto de apertura de sobres. Si el documento destinado a cumplir la exigencia no se encuentra vigente o por algún otro motivo resulta insuficiente por no adecuarse a lo solicitado por el pliego y la legislación nacional, no cabe solicitar una aclaración o documentación complementaria, toda vez que los documentos presentados por el

oferente integran el contenido de la oferta, la que se debe ajustar a las especificaciones técnicas, a tenor de lo normado en el artículo 60, que en su parte pertinente preceptúa: "...*Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:...**5) La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego...".***

Una reciente postura de la DNCP ha reafirmado la tesis relativa a que el documento formal presentado por el oferente debe estar en plena vigencia al momento del acto de apertura de sobres, al señalar: "...*conforme puede verificarse en el SIPE los Certificados de Origen Nacional fueron emitidos el 22/09/2014 y el Registro Industrial el 19/09/2014, mientras que el acto de apertura fue realizado el 12/09, de lo cual puede verificarse con total claridad que, conforme a la documentación aquí analizada, **a la fecha de apertura el oferente adjudicado no se hallaba en pleno cumplimiento**. Con respecto a los documentos formales ha dicho esta Dirección Nacional en la Resolución DNCP N'1233/11 "...resulta fundamental aclarar que el carácter de los documentos formales no implica una dispensa en cuanto a su cumplimiento, sino la posibilidad de que las oferentes presenten posteriormente documentos que no hayan sido adjuntos a la oferta, al momento del Acto de Apertura de Ofertas, **siempre que las oferentes de que se traten va se encontraren en cumplimiento con lo requerido en la ley y el Pliego de Bases y Condiciones al momento efectivo de la Apertura..." (Sic).*** Ver Res. DNCP 115/14 del 14 de enero de 2015.-

La opinión del ente regulador antes transcripta, avala el criterio sostenido por el Comité acerca de que la presentación de RSPA vencidos a la fecha del acto de apertura de sobres presentados por los oferentes, constituye mérito suficiente para descalificarlos. En ese sentido, el Decreto 6115/11 del 11 de febrero de 2011 "POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE ENVASES EN CONTACTO CON ALIMENTOS (RNE) Y SE LO DECLARA OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA" impone la exigencia de que los productos alimenticios envasados deben contar con RSPA para su comercialización. Entonces, si el producto presenta un RSPA vencido, el mismo no puede ser comercializado, mucho menos ser adquirido por el Estado Paraguayo.

Por lo expuesto, a criterio de éste Comité, el presente ítem no reúne los requerimientos y especificaciones estipuladas en el PBC, y recomienda a la máxima autoridad de la Convocante aprobar la descalificación de la empresa oferente.

GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A.

Se ha verificado que la firma oferente GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A. cumple con las exigencias previstas en el PBC, luego de una exhaustiva y minuciosa revisión de todos los recaudos exigidos en el Pliego General de Bases y Condiciones del presente llamado a Licitación Pública Nacional, conforme a los criterios establecidos en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación de las IAO, verificándose el cumplimiento de la presentación de los documentos de carácter sustancial, exponiendo el resultado en el Cuadro 1, de donde se deduce que ha cumplido con tales requisitos. Igualmente, procedimos a la verificación pormenorizada de la evaluación de la documentación que avala el cumplimiento o no de los criterios técnicos, legales y financieros conforme a los requisitos de calificación, según los cuadros que anteceden, en donde se comprueba que la empresa oferente cumple con todas las exigencias del PBC.

GOBERNACIÓN DEL DPTO ÑEEMBUCU · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

AGROSURCO S.A.

Efectuada la verificación de los requisitos que guardan relación con la experiencia y capacidad técnica, y analizando en detalles, la empresa AGROSURCO S.A. incumple varios requerimientos que refieren a la falta de presentación de documentación de carácter formal, estipulados taxativamente por la Convocante, pese a haber sido solicitados por nota de fecha 5 de Febrero de 2015, que refieren a:

a) La documentación que demuestre que el oferente debe contar como mínimo con 7 personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social;

b) Registro de Establecimiento expedido por el INAN.

c) Registro Industrial del local emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.

d) Habilitación de la SEAM. Puede tratarse, así mismo, de un local alquilado por el oferente. Para acreditar esto, deberá acompañar copia simple del contrato de alquiler

e) Documento que acredite que el local deberá tener como mínimo 400 m2, para almacenar los productos no perecederos que serán utilizados en la composición de los menús. Puede tratarse, así mismo, de un local alquilado por el oferente.

f) Documento que acredite que el oferente deberá como mínimo con 3 furgonetas habilitadas por SENACSA, pudiendo presentar contrato de alquiler para dar cumplimiento a dicho requisito.

g) Dos Licenciados en nutrición: Para acreditar el requisito, además del Currículum Vitae del Nutricionista, deberá adjuntar la copia simple de los Títulos Universitarios de los profesionales.

h) Catálogo de equipos de cocina;

i) Catálogo a full color de cada uno de los platos comprendidos en el menú propuesto en el presente llamado. El plato deberá lucir apetecible a la vista. Deberán ser fotos reales y no extraídas de un álbum o archivo que no haya sido elaborado especialmente para la presente licitación. No se aceptarán fotos sacadas de internet u otros medios análogos. Al pie de cada fotografía deberá constar la firma de un tecnólogo de alimentos matriculado.

j) Todos los registros sanitarios de los ingredientes del listado previsto en el pliego;

k) Certificados de origen nacional de los productos;

l) Habilitación de DIGESA;

m) Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento;

n) Autorización del Fabricante de los productos que componen los menús;

El Comité de Evaluación verifica que la empresa oferente AGROSURCO S.A. no ha proveído de la documentación requerida en su oportunidad, en tiempo y forma, y por lo tanto, no cumple con la provisión de la documentación necesaria para proseguir la evaluación, motivo por el cual se recomienda a la máxima autoridad de la Convocante aprobar la descalificación de la empresa oferente.

TORRENTINOS S.A.

Efectuada la verificación de los requisitos que guardan relación con la experiencia y capacidad técnica, y analizando en detalles, la empresa TORRENTINOS S.A. incumple varios requerimientos que refieren a la falta de presentación de documentación de carácter formal, estipulados taxativamente por la Convocante, pese a haber sido solicitados por nota de fecha 5 de Febrero de 2015, que refieren a:

a) En cuanto a la provisión de contratos de alimentos por 50% del monto ofertado con sus respectivas actas de cumplimiento satisfactorio; el Comité observa que el oferente presenta un contrato original suscrito con la FUNDACIÓN ORBI con su respectiva factura No. 001-0001-0000052 de fecha 8 de agosto de 2014; por un monto de Gs. 9.900.000.000 IVA incluido, pero una vez verificada su documentación obrante en la carpeta, consistente la Declaración jurada del formulario 120 – Impuesto al valor agregado IVA, de lo cual se advierte que solo realizó en el mes de la emisión de la referida factura, una venta total de Gs. 450.800.000, lo que constituye un monto muy inferior a la contratación mínima que exige el PBC.

b) Planilla en la que conste que el oferente debe contar como mínimo con 7 personales inscriptos en el Instituto de Previsión Social;

c) Registro Industrial emitido por el Ministerio de Industria y Comercio del local: la empresa oferente solo presenta un certificado de inscripción en el MIC. Sin embargo, llama la atención a éste Comité el formato del referido certificado de inscripción presentado, el cual se halla aparentemente mecanografiado, teniendo en cuenta, las constancia emitidas por el MIC, actualmente son enteramente impresas por medios informáticos.

d) Todos los Registros sanitarios de los ingredientes del listado previsto en el pliego;

e) Certificado de origen nacional de los productos;

f) Habilitación de DIGESA

g) No presenta las constancias de cumplimiento a las reglamentaciones vigentes concernientes a la presentación de planillas laborales del IPS.

El Comité de Evaluación verifica que la empresa oferente TORRENTINOS S.A. no ha proveído de la documentación requerida en su oportunidad, en tiempo y forma, y por lo tanto, no cumple con la provisión de la documentación necesaria para proseguir la evaluación, motivo por el cual se recomienda a la máxima autoridad de la Convocante aprobar la descalificación de la empresa oferente.

GOBERNACIÓN DEL DPTO ÑEEMBUCÚ · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LADERO PARAGUAYO S.A.

Efectuada la verificación de los requisitos que guardan relación con la experiencia y capacidad técnica, y analizando en detalles, la empresa LADERO PARAGUAYO S.A. incumple varios requerimientos que refieren a la falta de presentación de documentación de carácter formal, estipulados taxativamente por la Convocante, pese a haber sido solicitados por nota de fecha 5 de Febrero de 2015, que refieren a:

a) No presenta el registro sanitario de producto alimenticio (RSPA) vigente a la fecha de apertura de ofertas del Copo de Maíz Azucarado, presentado en su carpeta de Ofertas, conforme a la autorización emitida por la empresa VIENTO SUR y cuyo nombre comercial refiere es el Dr. BOCHITO;

b) No presenta certificado de origen nacional, vigente a la fecha de apertura de ofertas del Copo de Maíz Azucarado, presentado en su Carpeta de ofertas, conforme a la autorización emitida por la empresa VIENTO SUR y cuyo nombre comercial refiere es el DR. BOCHITO

c) **Ítem 33 – cereal azucarado:** Se verifica que LADERO PARAGUAYO S.A. presenta el RE respectivo a fojas 270. En cuanto a la provisión de cereales a la que hace referencia la objeción de PINOTY S.A., la firma LADERO PARAGUAYO S.A. adjunta una autorización del fabricante extendida por la firma PARMALAT para la distribución de yogurt de 140 ml bebible entero endulzado con copos de maíz azucarado, copos que según se puede observar en el RSPA No. 030047 extendido por el INAN es de 12 gramos, diferente al que ha sido licitado por la Convocante. Asimismo se constata que presenta, en carácter de oferta alternativa, respaldada por una fotocopia extendida por la firma VIENTO SUR DE IVAN ANTONIO ARCE, que según el R.E. No. 2104 funciona en calidad de fraccionador, de los copos de maíz azucarados marca DOCTOR BOCHITO, cuyo RSPA no fue adjuntado a la oferta, con lo cual no se puede constar el peso del mismo inicialmente, ni la vigencia actual de la misma.

Una oferta en estas condiciones no debe ser admitida por la Convocante, dado que esta situación debe ser entendida como una desviación significativa, ya que el oferente, al ofertar alternativamente dos productos (uno de ellos distinto al que solicita el pliego) se halla limitando los derechos de la Convocante, pues, si se adjudica la oferta en estas circunstancias, puede darse el caso hipotético, de que el oferente entregue el cereal de 12 gramos, en lugar de cereal de 30 gramos, es decir de distinto gramaje, todo ello, por acción y efecto de haberse aceptado la oferta alternativa de que se trata.

Esta situación, en el caso ser consentida, colisionará claramente con lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley No. 2051/03, en cuanto a la protección de los PRINCIPIOS GENERALES de la ley, viéndose lesionado el principio de IGUALDAD y LIBRE COMPETENCIA, perjudicando a los participantes que han cumplido acabadamente con todos los requisitos del PBC. Tampoco podemos solicitar aclaraciones, dado que al tratarse de una desviación significativa entra a tallar la prohibición prevista en la última parte del artículo 59 del Decreto 21909/03.

Por lo expuesto, a criterio de éste Comité, el oferente no cumple con el requisito requerido por el PBC, por lo que se recomienda su descalificación.

LAKMI S.A.

Efectuada la verificación de los requisitos que guardan relación con la experiencia y capacidad técnica, y analizando en detalles, la empresa LAKMI S.A. incumple varios requerimientos que refieren a la falta de presentación de documentación de carácter formal, tales como la falta de presentación de contratos de alimentos suficientes para acreditar el 50% del monto ofertado, y las constancias que el oferente cuenta con mínimo 7 personales inscriptos en el IPS. Tampoco cumple con el requisito de presentar como mínimo con 3 furgonetas habilitadas por SENACSA, ya que la oferente solo presenta constancias de dos vehículos, incumpliendo con lo previsto en el PBC.

Luego, ante la falta de presentación de documentos de carácter formal, estipulados taxativamente por la Convocante en el PBC, la empresa LAKMI S.A. no ha proveído la siguiente documentación, pese a haber sido solicitados por nota de fecha 5 de Febrero de 2015, que refieren a:

a) Registro de Establecimiento del INAN: no cumple porque presenta constancia con fecha posterior al acta de apertura de sobres.

b) Habilitación de la SEAM. Puede tratarse, así mismo, de un local alquilado por el oferente. Para acreditar esto, deberá acompañar copia simple del contrato de alquiler;

c) No ha presentado documento alguno que acredite que el local tenga como mínimo 400 m2, para almacenar los productos no perecederos que serán utilizados en la composición de los menús.

d) Certificado de origen nacional del producto cereal: el oferente no presenta dicho certificado;

e) No presenta habilitación de DIGESA.

f) Presenta una nota que resulta insuficiente para acreditar la autorización del fabricante de los productos que componen los menús, ya que en la misma, no se mencionan las marcas y demás detalles de los productos.

g) No presenta las planillas laborales del MJT.

Por lo expuesto, a criterio de éste Comité, el oferente no cumple con el requisito requerido por el PBC, por lo que se recomienda su descalificación.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a lo que estipula el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con lo dispuesto en el Art. 60 del Decreto No. 21.909/03 que reglamenta la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a las observaciones señaladas precedentemente, y citadas *in extenso*, es parecer del Comité de Evaluación recomendar a la Convocante, GOBERNACIÓN DE ÑEEMBUCÚ, la adjudicación del contrato objeto de la presente licitación, a la firma GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A., ya que se ha constatado que la misma califica satisfactoriamente, en lo referente al cumplimiento de las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego General de Bases y Condiciones, asimismo,

se ha confirmado que posee la capacidad necesaria y las calificaciones para ejecutar el contrato conforme a la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, comprobándose que la empresa oferente calificada por el Comité de Evaluación, tiene suficiente capacidad legal, capacidad en materia de personal, capacidad en materia de equipos, experiencia específica en el ramo, capacidad financiera; entre otros, es decir la oferta cumple con todos los requisitos de la licitación, tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato.

El Comité de Evaluación designado por Resolución Nº 418/2013 de fecha 19 de Agosto de 2013, en Licitación Pública Nacional No. 09/2014. **"ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) PLURIANUAL."**, por unanimidad de sus Miembros, y sobre la base de lo expuesto en el presente informe, en uso de sus atribuciones legales, recomienda al Señor Gobernador, salvo mejor parecer, en su carácter de máxima autoridad de la Convocante:

1. **APROBAR** el presente Informe del Comité de Evaluación.

2. **ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional No. 09/2014 **"ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ELABORACIÓN EN LOS SITIOS DESIGNADOS) PLURIANUAL." ID No. 282.378**, a favor de la firma **GRANOS & ACEITES S.A.C.I.A.** en la suma de **Gs. 16.590.930.741 (Guaraníes: DIEZ Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO) IVA incluido**, y libre de todo gasto para la Convocante.

Econ. César Verón Leguizamón
Encargado U.O.C.

Lic. Edgar Morell
Secretario de Educación, Cultura y Deporte
GOBERNACION DE ÑEEMBUCU

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCÚ - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES